

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



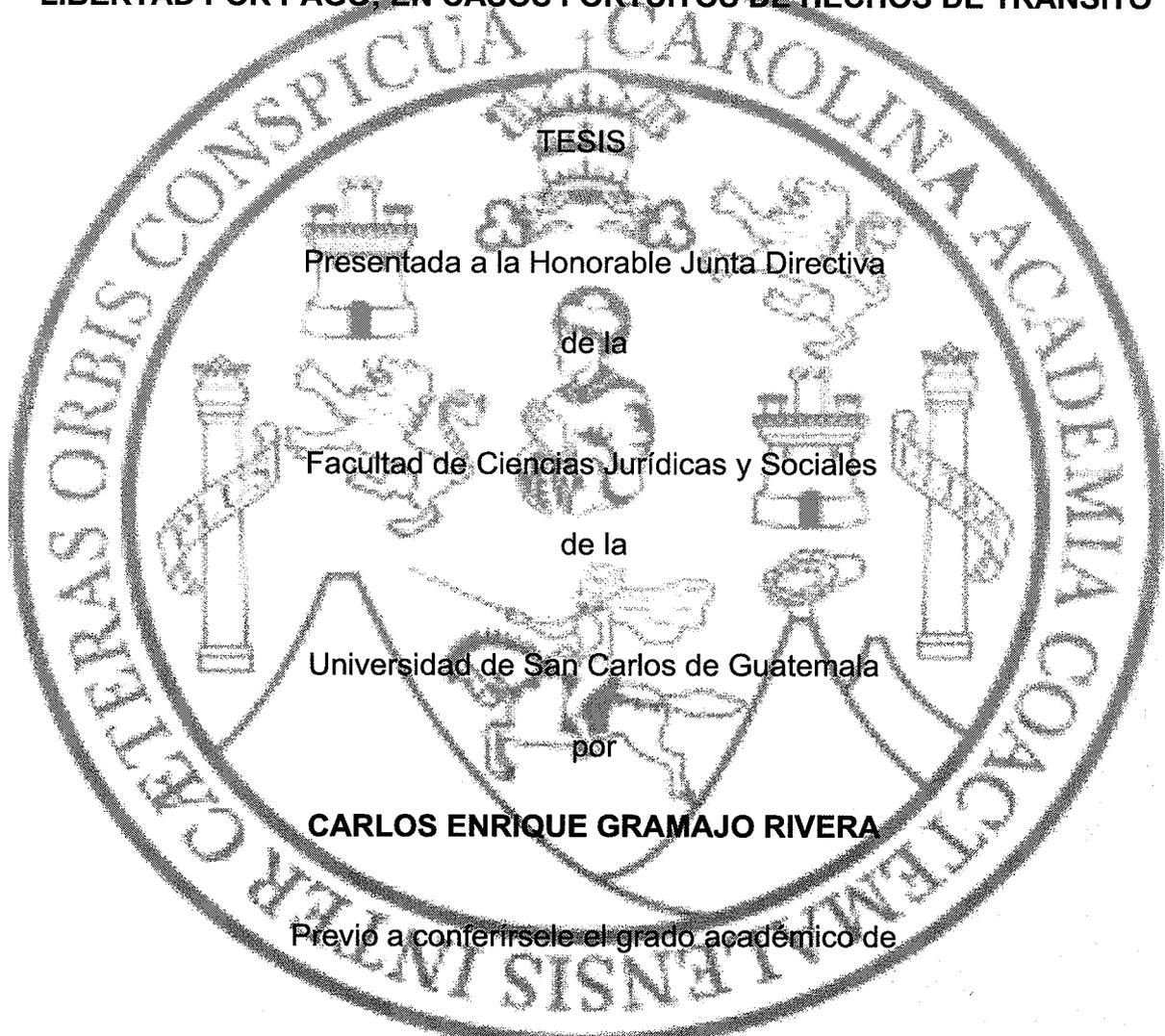
**FIANZA VARIADA ENTRE JUZGADOS, VULNERA PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y
LIBERTAD POR PAGO; EN CASOS FORTUITOS DE HECHOS DE TRANSITO**

CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FIANZA VARIADA ENTRE JUZGADOS, VULNERA PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y
LIBERTAD POR PAGO; EN CASOS FORTUITOS DE HECHOS DE TRÁNSITO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo
Vocal:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Secretaria:	Licda.	Alma Beatriz Molina Berganza

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Gladys Zeline Delgado
Vocal:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretaria:	Licda.	Rosa Amalia Cajas Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



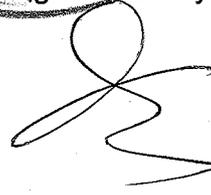
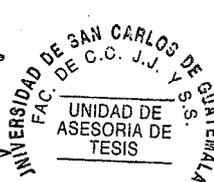
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA, con carné 8516750,
 intitulado FIANZA VARIADA ENTRE JUZGADOS, VULNERA PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD POR
PAGO; EN CASOS FORTUITOS DE HECHOS DE TRÁNSITO

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 03 / 2022

f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Utr. Mynor Pensamiento
 ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y 312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

Guatemala, 3 de agosto de 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 17 de marzo de 2022, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA, titulada: "FIANZA VARIADA ENTRE JUZGADOS, VULNERA PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD POR PAGO; EN CASOS FORTUITOS DE HECHOS DE TRÁNSITO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y 312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mynpensamiento@hotmail.com

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento
Colegiado No. 6042

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 22 de noviembre de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Dr.

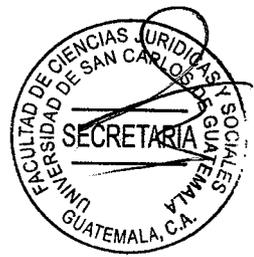
De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **“FIANZA VARIADA ENTRE JUZGADOS, VULNERA PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD POR PAGO; EN CASOS FORTUITOS DE HECHOS DE TRÁNSITO”**, elaborada por el bachiller: CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino, de manera **FAVORABLE**, para que continúe con el trámite de **ORDEN DE IMPRESIÓN**.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión y Estilo

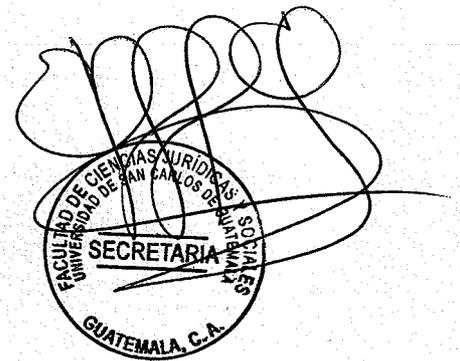
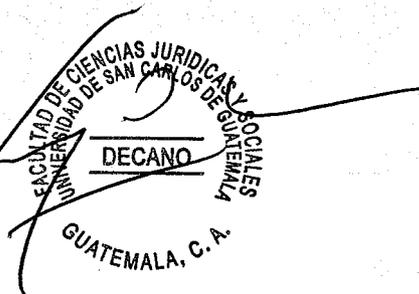




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y la Universidad de Sociales de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ENRIQUE GRAMAJO RIVERA, titulado FIANZA VARIADA ENTRE JUZGADOS, VULNERA PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD POR PAGO; EN CASOS FORTUITOS DE HECHOS DE TRÁNSITO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

A quien reconozco como mi creador y salvador, de quien proviene toda fuente de sabiduría, a quien pido su bendición todos los días, para que me guíe en el camino que me queda por recorrer en esta vida.

A MIS PADRES:

Hilda Clérída Rivera, a quien solía hacer reír y quien se regocijaría hoy por este triunfo alcanzado. Víctor Hugo Gramajo Calderón, a quien después de 40 años de mantenerse alejado, pudimos reconciliarnos y ser buenos amigos. Que en paz descansen.

A MI ESPOSA:

Lucrecia Elizabeth Calderón Loyo, a quien amo mucho por ser una mujer, esposa y madre extraordinaria, que Dios puso en mi camino para ser mi compañera y así formar nuestra familia.

A MIS HIJOS:

Carlos Guillermo y María Lucrecia, a quienes amo mucho, esperando haberles inculcado los valores, principios y buenas costumbres, como legado intangible para su vida.



A MIS HERMANOS:

Hugo Leonel y Manuel de Jesús, con quienes compartí la misma mesa y el mismo techo, bajo el cuidado y protección de nuestra querida y abnegada madre.

A:

Mi querida Patria Guatemala, a quien espero poder servirle en el ejercicio de la profesión, con dedicación y ética.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por instruirme en la ciencia del Derecho, la Libertad, la Justicia y la Equidad.

PRESENTACIÓN



La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

La cuantía aplicada por el juez para fianzas y multas, debe estar de acuerdo con las condiciones económicas y posibilidades del investigado; con la finalidad de que, realmente pueda ser prestada, por lo que no es aceptable la fijación de fianzas de garantía de libertad sobre las que se conozca la imposibilidad de ser pagadas.

Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a marzo de 2022; en la ciudad de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son las fianzas y multas; asimismo, el objeto de estudio es la fianza variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago; en casos fortuitos de hechos de tránsito.

Concluyendo con el aporte científico de que, es necesario que el Organismo Judicial supervise que las fianzas y multas que se impongan sean las mismas en todos los juzgados; puesto que, la fianza variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago.

HIPÓTESIS



La fianza penal, como garantía de libertad, tiene la finalidad de asegurar la presencia del sindicado, luego de presentar documentación de arraigo. La fianza no es un castigo; permite al sindicado ser liberado mientras se investiga el caso concreto comprometiéndose a cumplir con sus comparecencias, ante el tribunal. Sin embargo, si la fianza se aplica de forma variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago, en casos fortuitos de hechos de tránsito; en virtud de lo anterior, es necesario que, el Organismo Judicial supervise que las fianzas que se impongan sean las mismas en todos los juzgados.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, en el sentido de que, en algunos juzgados se varía la cantidad de fianzas interpuestas, en comparación de otros juzgados; vulnerando principios de igualdad y libertad por pago; en casos fortuitos de hechos de tránsito; por lo cual, se necesario que el Organismo Judicial supervise que las fianzas que se impongan sean las mismas en todos los juzgados.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo y el dialéctico, para la elaboración de razonamientos que sustentaron aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, fueron de utilidad las técnicas de investigación bibliográfica y documental.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial	1
1.1. Independencia.....	1
1.2. Funciones.....	2
1.3. Organización	3
1.3.1 Órganos	3
1.4. Garantías.....	5
1.5. Tribunales.....	6
1.5.1 Corte Suprema de Justicia	6
1.5.2 Corte de Apelaciones	6
1.5.3 Juzgados de Primera Instancia	7
1.5.4 Juzgados de Paz	7
1.5.5 Tribunales especializados o de jurisdicción privativa	7
1.5.6 Otros tribunales	8
1.6. Consejo de la Carrera Judicial	8
1.7. Órganos auxiliares en la administración de justicia	9
1.7.1 Ministerio de Gobernación.....	9
1.7.2 Ministerio Público.....	10
1.7.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses	10
1.7.4 Policía Nacional Civil de Guatemala.....	10
1.7.5 Instituto de Defensa Pública Penal.....	11
1.8. Jueces y magistrados.....	11
1.8.1 Requisitos y calidades	11
1.8.2 Presupuesto.....	12



CAPÍTULO II

2.	Los accidentes de tránsito	13
2.1.	Procedimiento judicial.....	13
2.2.	Responsabilidad civil solidaria	14
2.3.	¿Cómo se determina la responsabilidad en accidentes de tránsito?	16
2.4.	La negligencia en accidentes de tránsito	17
2.5.	Delitos de lesiones y homicidio culposo	19
2.5.1.	Homicidio culposo.....	19
2.5.2.	Lesiones culposas	21
2.5.3.	La culpa	24

CAPÍTULO III

3.	Fianza variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago; en casos fortuitos de hechos de tránsito	31
3.1.	La fianza	33
3.1.1.	¿Qué ocurre con el dinero de la fianza una vez que se fija el juicio?	33
3.1.2.	¿Cómo se determina el importe de la fianza?	33
3.1.3.	¿Qué pasa si el acusado no puede pagar la totalidad de la fianza?	33
3.1.4.	¿Hay alguna forma de salir de la cárcel sin tener que pagar la fianza?	34
3.1.5.	¿Cuáles son las condiciones de la fianza?.....	34
3.2.	Tipos de fianza	35
3.2.1.	Penales	35
3.2.2.	Judiciales penales	36
3.2.3.	Libertad provisional.....	36
3.2.4.	Libertad condicional	36
3.2.5.	Libertad preparatoria	36



3.3.	Sistemas de aplicación de la pena de multa	37
3.3.1.	De días de multa.....	37
3.3.2.	De multa global.....	40
3.3.3.	De multa salarial	41
3.4.	De igualdad en la fijación de la pena de la multa.....	42
3.5.	La multa en el derecho comparado.....	44
3.5.1.	Países en los que se aplica el sistema de días multa	44
3.6.	Análisis del sistema de multa adoptado por Guatemala	47
3.6.1.	Sistema de multa global	47
3.6.2.	Ventajas de la pena de multa	49
3.6.3.	Desventajas de la pena de multa	49
3.7.	Principios que integran el ordenamiento jurídico penal de Guatemala.....	50
3.7.1.	Principio de legalidad.....	52
3.7.2.	Principio de exclusión por analogía	53
3.7.3.	Principio de taxatividad.....	54
3.7.4.	Principio de retroactividad	54
3.7.5.	Principio de la necesidad de la intervención.....	54
3.7.6.	Principio de protección de los bienes jurídicos.....	55
3.7.7.	Principio de dignidad de la persona.....	55
3.8.	Garantías procesales	56
3.8.1.	Principios del debido proceso.....	57
3.8.2.	Principio de inocencia.....	62
3.8.3.	Principio de juicio previo	63
3.8.4.	Principio de <i>Non bis in ídem</i> o de única persecución	64
3.8.5.	Principio <i>In dubio Pro reo</i> (favorabilidad).....	66
3.8.6.	Principio de ejecución.....	67
3.8.7.	Principio de derecho de defensa	68
3.8.8.	El principio constitucional del derecho de igualdad	70



3.9. El derecho a la igualdad en Guatemala	72
3.10. La caución económica.....	73
3.11. Caución juratoria	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

La fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones que establece el Juez a una Persona Física que se encuentra sujeta a un proceso penal por la comisión de algún delito para obtener su libertad, los tipos de fianza más comunes son: Judiciales penales Garantizan el cumplimiento de las obligaciones que establece el Juez a una Persona Física que se encuentra sujeta a un proceso penal por la comisión de algún delito para obtener su libertad, los tipos de fianza más comunes son: Libertad Provisional Es aquella que se otorga cuando el fiado se encuentra dentro del proceso inicial (presunto responsable) y aún no se ha dictado sentencia definitiva, estando a disposición del juzgado siempre que éste lo requiera.

Libertad Condicional Se da cuando el procesado fue sentenciado pero el delito cometido. Se considera menor, pudiendo obtener su libertad a condición de cumplir las obligaciones que le establezca el juez y presentarse a disposición cuando éste lo requiera. Sanción Pecuniaria. Comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en privar del patrimonio al sujeto responsable de la comisión de un delito. Es una pena principal que elude a la pena de prisión, da la facilidad al sujeto de pagar a cambio de su libertad. Es revocable, en los casos de error judicial. Es una pena flexible, porque da la facilidad al condenado de pagar por amortizaciones.

Las desventajas de la pena de multa, son: Al aplicarse la pena de multa puede incurrirse en desigualdad constitucional, debido a que lo que significa una fortuna para un sujeto, puede no significar nada para otro, desde el punto de vista económico. Se considera una



pena inmoral, ya que el Estado se aprovecha de los delincuentes para incrementar sus fondos. Es una pena que no rehabilita, por que no intimida, y solo constituye un desembolso para el delincuente. Es una pena incierta, por que no se sabe con certeza su cumplimiento, lo que puede dar lugar a que no se satisfaga, perdiéndose por eso el propósito y la autenticidad de la pena de multa, al convertirse en prisión.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que en algunas ocasiones y en algunos juzgados la cantidad impuesta a fianzas y multas no son las mismas que en otros juzgados: analizar la necesidad de que el Organismo Judicial supervise las fianzas y multas interpuestas, especialmente en accidentes de tránsito para evitar vulnerar el principio de igualdad y a que los sindicatos tengan acceso a pagarlas.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente al Organismo Judicial; en el segundo, los accidentes de tránsito; en el tercero, el tema la fianza variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago; en casos fortuitos de hechos de tránsito.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando la supervisión de fianzas y multas interpuestas en los juzgados.



CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial

“Es uno de los organismos de la República de Guatemala, el cual ejerce el poder judicial. En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.¹

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia y Torre de Tribunales en la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

“El Organismo Judicial actualmente está conformado por alrededor 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: La Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 juzgados de Primera Instancia y 370 juzgados de Paz”.²

1.1. Independencia

De acuerdo con la cita actual, la justicia se imparte de conformidad con la Constitución

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Judicial_de_Guatemala. **Organismo Judicial de Guatemala**. (Consultado el 12 de enero de 2022).

² **ibíd.**



de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

1.2. Funciones

Según la cita actual, para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad:



- Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.
- Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.

1.3. Organización

Continuando con la cita, el Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones. Las dos grandes áreas son las siguientes:

- Área Jurisdiccional.
- Área Administrativa.

La Organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas.

1.3.1. Órganos

De acuerdo con la cita actual, los órganos son los siguientes:



- Corte Suprema de Justicia
 - Cámara civil
 - Cámara penal
 - Cámara de Amparo y Antejuicio

- Corte de Apelaciones
 - Salas Penales (1)
 - Salas Civiles (2)
 - Salas Regionales Mixtas/Mixtos Departamentales (3)
 - Salas de Familia (4)
 - Salas de Trabajo y Previsión Social (5)
 - Salas de la Niñez y de la Adolescencia (6)
 - Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción (7)
 - Tribunales/Salas de lo Contencioso-Administrativo (8)

- Juzgados de Primera Instancia
 - Salas de Ejecución Penal (1)
 - Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente (1)
 - Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado



- Juzgados de Primera Instancia Civil
- Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales

- Juzgados de Familia
- Juzgados de Trabajo y Previsión Social
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas
- Juzgados de Primera Instancia de Cuentas
- Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo
- Juzgados de Paz o Menores
- Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno
- Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Móviles
- Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios (Penales)

1.4. Garantías

Según la cita actual, se instituyen como garantías del Organismo Judicial, según el Artículo 205 de la Constitución, las siguientes:

- La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- La selección del personal.



1.5. Tribunales

Continuando con la cita actual, el Organismo Judicial está formado por los siguientes tribunales que ejercen la función jurisdiccional:

1.5.1. Corte Suprema de Justicia

Es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad suprema de dicho poder. Está compuesta por 13 magistrados electos por el Congreso de la República para un período 5 años. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del Pleno, él es electo para un período improrrogable de 1 año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de ellos según el orden de su designación. Actualmente se divide en tres cámaras compuesta, cada una, por un presidente y tres vocales, pudiendo pertenecer a ellas el Presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate.

1.5.2. Corte de Apelaciones

Es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende en todo el país. Su número de salas es determinado por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala cuenta con un grupo actual de 5 jueces llamados magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su presidente y los otros como vocales.



1.5.3. Juzgados de Primera Instancia

Son los tribunales unipersonales, es decir dirigido por un juez, que se encarga de conocer procesos judiciales de mayor importancia a los que conocen los Juzgados de Paz.

1.5.4. Juzgados de Paz

Los Juzgados de Paz o Juzgados Menores son los tribunales unipersonales menores que tienen la facultad de juzgar los hechos que les son asignados de conformidad a la Ley.

1.5.5. Tribunales especializados o de jurisdicción privativa

La Constitución y otras leyes establecen entre los tribunales, cortes o tribunales especializados o de jurisdicción privativa (sin excluir a los han de existir en un futuro) son los siguientes:

- Los Tribunales Militares.
- Los Tribunales de Cuentas.
- Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.
- Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.
- Los Tribunales de la Niñez y Adolescencia.
- Los Tribunales de Familia.
- Los demás que establezca la ley.



1.5.6. Otros tribunales

Existen otros tribunales fuera del Organismo Judicial que ejercen la función jurisdiccional privativa en determinada materia, pero no forman parte del mismo, los cuales son:

- **Corte de Constitucionalidad**

Es la máxima autoridad en materia constitucional. Es decir, como tribunal ejerce la función privativa en materia constitucional, así como es el defensor del orden constitucional e intérprete supremo de la Constitución.

- **Tribunal Supremo Electoral**

Es la máxima autoridad en materia electoral. Es decir, como tribunal ejerce la función privativa en materia electoral, además de ejercer otras funciones asignadas por la Constitución y la ley Electoral. Este Tribunal tampoco forma parte del Organismo Judicial, es totalmente independiente.

1.6. Consejo de la Carrera Judicial

Según la cita actual, es un órgano dependiente adscrito a la Corte Suprema de Justicia que se encarga de administrar la carrera judicial, aplicar las medidas disciplinarias, nombrar y remover funcionarios y empleados públicos, realizar convocatorias a cargos de jueces y magistrados por oposición, notificar al Congreso de la República el



vencimiento del período constitucional para el cargo de magistrados de las altas cortes, entre otras funciones. Para la realización de sus funciones es auxiliado por las siguientes unidades o entidades:

1. La Junta de Disciplina Judicial.
2. La Comisión de Postulación.
3. La Unidad de Capacitación Institucional.

1.7. Órganos auxiliares en la administración de justicia

Entre los órganos auxiliares que ayudan a los tribunales en la administración de justicia están:

1.7.1. Ministerio de Gobernación

Continuando con la cita actual, se encarga de la formulación de políticas de cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el en público dentro de sus principales funciones de contribución a la justicia están dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del ordenamiento público y a la seguridad de las personas y sus bienes dicha información se



encuentra contenida en el Artículo 36 de la Ley del Ministerio de Gobernación

1.7.2. Ministerio Público

De acuerdo con la cita actual, es un órgano auxiliar constitucional independiente de la administración pública y de los tribunales que vela por el cumplimiento correcto de las leyes de país, promueve la persecución penal, investiga los delitos de acción pública y prosigue la justicia de acuerdo a los principios determinados por la ley.

1.7.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) es una institución auxiliar de la administración de justicia que tiene como objetivo la prestación del servicio de investigación científica forense de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos sobre las evidencias recabas. Esta institución cuenta con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio para la ejecución de sus funciones.

1.7.4. Policía Nacional Civil de Guatemala

Es la fuerza de seguridad encargada de resguardar el orden público. Auxilia a los tribunales de justicia en el cumplimiento de las resoluciones emitidos por los mismos.

Instituto de la Defensa Pública Penal



1.7.5. Instituto de Defensa Pública Penal

Es una institución auxiliar encargada de proporcionarle al sindicato un abogado defensor, cuando este no posea uno por escasez de recursos económicos.

1.8. Jueces y magistrados

Los jueces y magistrados son los encargados de administrar e impartir justicia en forma imparcial y objetiva según los lineamientos de Constitución Política de la República y las leyes nacionales.

1.8.1. Requisitos y calidades

Según la cita actual, los requisitos y calidades generales para los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos.

Los requisitos y calidades específicos para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el Artículo 56 de la Ley de la Carrera Judicial. Para el caso de magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, se requiere, además, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia



o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Los requisitos y calidades para el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se requiere, además, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma categoría o, haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestan ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestan ante la Corte Suprema de Justicia, cuando hayan sido electos, cumpliendo los requisitos y calidades establecidos de conformidad a la Ley.

1.8.2. Presupuesto

Finalizando con la consulta electrónica realizada, de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial debe publicar anualmente su presupuesto programático y debe informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

CAPÍTULO II



2. Los accidentes de tránsito

De acuerdo con publicación de Kenneth González, cuando nos vemos involucrados en un accidente de tránsito, puede que se nos generen ciertas dudas, máxime si es la primera vez que nos vemos involucrados en un evento de este tipo; dudas tales como: ¿Quién es el responsable de la colisión?, ¿Quién va a pagar por los daños generados producto de la colisión?, en caso de que yo sea el afectado ¿En qué momento, a quién y de qué forma puedo cobrar por los daños que se me generaron?, entre muchas otras que se pueden desprender de un accidente de tránsito. A continuación, daremos respuesta a algunas de las dudas antes mencionadas.

2.1. Procedimiento judicial

“Cuando se suscita un accidente de tránsito, se llevará a cabo una investigación a cargo de un Juzgado de Tránsito únicamente si se ocasionaron daños, ya sean a la integridad física de las personas o daños materiales a la propiedad que sean provocados por la colisión”.³

“Es importante mencionar que, si producto del accidente de tránsito una persona sufre lesiones y una incapacidad mayor a tres días, el proceso será tramitado por un juzgado

³ <https://consortiumlegal.com/los-accidentes-de-transito-y-la-responsabilidad-civil-solidaria/>. **Accidentes de tránsito y la responsabilidad civil solidaria.** (Consultado el 12 de enero de 2022).



penal; en virtud de que, podría tratarse de un delito de lesiones culposas. Para determinar la incapacidad la persona que sufrió las lesiones debe de someterse a un peritaje médico”.⁴

De acuerdo con la cita actual, contrario a lo indicado en el párrafo anterior, si de una colisión no se generan daños, no se iniciaría un proceso judicial y únicamente sería sancionable la infracción cometida contra las disposiciones de la Ley de Tránsito, la cual se limitaría a la aplicación de una multa.

Es importante advertir, que en una colisión en la que sí se generaron daños, sean daños a la integridad física o materiales, el Juzgado competente para conocer del proceso, es el juzgado del lugar donde ocurrió el suceso.

2.2. Responsabilidad civil solidaria

Según la cita actual, el propietario del vehículo podrá ser responsable solidario (responsabilidad civil objetiva) junto con el conductor responsable, en varios sentidos.

La responsabilidad del propietario al existir conciencia de que sus acciones favorecen el incumplimiento de la normativa de tránsito y que pueden propiciar un eventual accidente de tránsito.

⁴ **Ibíd.**



De acuerdo con la cita actual, aunque el propietario del vehículo no incurre directamente en una falta a la normativa de tránsito, de igual forma se le considera responsable por el solo hecho de autorizar el uso del vehículo de su propiedad y beneficiarse de la explotación que se realiza de ese vehículo para obtener una ganancia económica, sea para el funcionamiento de su empresa o por el solo hecho de brindar un servicio de transporte. Otro detalle para tomar en consideración es que el conductor en este supuesto está bajo la subordinación del propietario registral y de manera que éste último nunca pierde el poder de vigilancia del vehículo de su propiedad, por eso se le puede achacar la responsabilidad solidaria.

Otra posibilidad se plantea cuando la colisión ocurre contra un vehículo que se encuentra bajo la modalidad del contrato de arrendamiento o también denominado leasing. En este escenario, se plantea la inquietud de quién debe ser el responsable civil.

Es importante tener claridad que los contratos de arrendamiento o leasing son contratos atípicos, es decir, no tienen una regulación específica en nuestro ordenamiento, y son aquellos en los que se acuerda el alquiler de un bien por un plazo determinado, y al término del arrendamiento se puede ejercer la opción de comprarlo.

Según la cita actual, en caso de los contratos de leasing, aunque el dueño registral del vehículo es la empresa encargada de brindar el servicio de leasing, que la podemos identificar como arrendante, el poseedor y responsable del bien es la persona que “arrienda” el vehículo, que es quien lo uso, lo tiene a su cuidado, ejerce la obligación de vigilar y elegir quien conduce el bien, así como de velar por el buen funcionamiento del



mismo. Así, en caso de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil del propietario registral debería estar limitada al valor del bien y no se podría responsabilizar a esta sobre la universalidad de sus bienes.

2.3. ¿Cómo se determina la responsabilidad en accidentes de tránsito?

“Los accidentes de tránsito generalmente terminan en lesiones personales o afectaciones a la propiedad en los que una de las partes busca una compensación por los daños causados por la negligencia de la otra parte”.⁵

Tal como lo implica la palabra “accidente”, un percance automovilístico no es intencional; sin embargo, probar quién es el responsable además de ser necesario puede resultar complicado. La mayoría de los estados se denominan estados de infracción o estados de falla.

Es decir, culpable significa que una de las partes será responsable y deberá pagar los costos asociados con el accidente. Sin embargo, cada conductor en el accidente debe ser responsable de compensar sus pérdidas a través de su propia compañía de seguros, apoyados de un abogado de accidente de auto preferentemente.

La forma en que paga los gastos relacionados con el accidente de auto depende del tipo de siniestro que haya ocurrido, el estado en el que se encuentre y el tipo de seguro

⁵ <https://conexionlegal.com/blog/como-se-determina-la-responsabilidad-en-accidentes-de-transito/>.
¿Cómo se determina la responsabilidad en accidentes de tránsito. (Consultado el 15 de enero de 2022).

proporcionado por las partes involucradas.

2.4. La negligencia en accidentes de tránsito

“Por lo general, después de un accidente, se llamará a la policía. El agente llenará un registro oficial de lo sucedido, que se llama informe policial. Las compañías de seguros utilizan estos informes policiales para determinar qué parte es la culpable o negligente”.⁶

Los accidentes de tránsito suelen ser el resultado de negligencia. Por tanto, la negligencia es fundamental para determinar la culpa.

- ¿Qué evidencia se debe presentar sobre el caso?

Aunado a lo anterior, la parte demandante deberá probar precaución constante. Es decir que debe operar el vehículo de manera segura y cumplir con las leyes de tránsito para garantizar la seguridad de otros conductores y su propiedad. Debe haber evidencia de que el conductor responsable condujo de forma insegura. Algunos ejemplos de infracciones incluyen exceso de velocidad, no usar señales de giro y pasar las luces rojas.

Asimismo, debe demostrar una relación causal, una vez probada la violación, se debe verificar la causalidad. Las lesiones y los daños causados deben ser consecuencia

⁶ *Ibíd.*



directa del accidente. Finalmente, la víctima debe poder evaluar las pérdidas y los costos ocasionados por el accidente. Estos gastos pueden incluir gastos médicos, gastos de reparación de automóviles y daños o lesiones personales.

- ¿Qué está obligado a hacer un conductor involucrado en un accidente de tránsito en que se produzcan lesiones o la muerte de una persona?

De acuerdo con la cita actual, en todo accidente de tránsito en que se produzcan lesiones o muerte de alguna persona, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuese posible y dar cuenta a cualquier funcionario de Carabineros que estuviere próximo al lugar del hecho, para los efectos de la denuncia judicial.

Si en el accidente sólo se produjeron daños, la persona recibirá una multa y la suspensión de la licencia hasta por un mes.

En un accidente en que una persona resulte con lesiones, si el conductor no se detiene y no avisa a la autoridad, recibirá una sanción. Si la persona afectada muere o quedara con lesiones gravísimas (demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme) se aplicará una pena.

Se impondrán estas penas junto con la que pudiera recibir el conductor por la responsabilidad en el delito o en el cuasidelito que hubiese cometido.

2.5. Delitos de lesiones y homicidio culposo

En accidentes de tránsito, por negligencia, estos delitos pueden variar, de lesiones culposas a homicidio culposo; por lo cual se hace necesario darle seguimiento, puesto que todo puede cambiar, muchas veces, antes de la audiencia.

2.5.1. Homicidio culposo

De acuerdo con la tesis consultada de Alfredo Gustavo Dardón Castañeda, este delito se encuentra tipificado en el Artículo 127 del Código Penal, y se refiere a aquellos fallecimientos de personas en ocasión de hechos de tránsito; de tráfico, (pueden existir homicidios culposos, sin necesidad que se relacionen con un hecho de tránsito, como por ejemplo: un mecánico trabaja un vehículo automotor debajo del mismo con el tricket puesto, termina la reparación y sale de abajo, en ese momento recibe una llamada de su celular y habla tres minutos, luego procede a bajar el vehículo sin percatarse que el dueño del mismo estaba debajo constatando la reparación, a quien le cae el vehículo en el pecho causándole la muerte), según se desprende de la lectura del primer párrafo del artículo citado dice en su parte conducente: "(Homicidio Culposo). Al autor de, homicidio culposo se le sancionará con pri...Cuando el hecho causare, además lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, se le im..."; se completa y aclara los elementos relacionados con el tránsito en el segundo párrafo del mismo artículo, al decir: en su parte conducente: "Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo"

El Estado, en ejercicio de su poder punitivo, sanciona al autor de éste delito, cuando es



simple, con prisión de dos a cinco años, sin importar el número de fallecidos, cuando el hecho causare además lesionados, la pena de prisión es de tres a ocho años; si el delito culposo es cometido en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física le castiga con el doble de la pena y si el hecho es causado por pilotos de transporte colectivo, la pena se aumenta en una tercera parte.

“Para elaborar, un concepto o definición de Homicidio culposo en virtud de no estar definido en nuestro Código Penal, su noción debe elaborarse por la jurisprudencia, conforme la doctrina sentada por ésta puede definirse como la no intencionada muerte de un hombre causado por un acto voluntario, lícito en su origen cuyo resultado homicida no fue previsto, aunque debió serlo”.⁷

“En el concepto de homicidio culposo debemos integrar tanto los elementos del Homicidio Simple como incluir la culpabilidad genérica que describe el Código Penal en su parte general”⁸; constituyen do loes elementos: los sujetos activos y pasivos, la relación de causalidad entre el acto y el resultado así como en relación a los medios empleados refiriéndome en el presente estudio a un medio lícito, como es le manejo de un vehículo automotor y en cuanto al resultado, la muerte de una o varias personas, en consecuencia, para definirlo se debe acudir a homicidio simple, tipificado en el artículo 123 del Código Penal, que lo conceptúa así: “(Homicidio). Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona”, agregándole necesariamente la culpa definida en el Artículo 12 del Código

⁷ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal. Tomo II Parte especial.** Pág 483.

⁸ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco, Parte especial.** Pág. 16.



Penal que dice: “El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas que causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, Los...”; de donde se obtiene con certeza una particular definición sobre la figura delictiva de homicidio culposo de la siguiente forma: “Comete homicidio culposo quien en el mismo hecho, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, la muerte a una o varias personas resultando o no otras lesionadas, cuya causa deviene de su imprudencia, negligencia o impericia”.

2.5.2 Lesiones culposas

De acuerdo con la cita actual, este delito se ubica en el artículo 150 del Código Penal; tampoco se encuentra una definición concreta, toda vez que, se limita a decir en su parte conducente: “(Lesiones culposas). Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, ser...”; al igual que el Homicidio culposo, los elementos del delito parecen que están dedicados exclusivamente a hechos de tránsito sin embargo, también pueden ocasionarse lesiones culposas por otros hechos que no tengan relación con el tránsito: (ejemplo; la acción antes indicada del mecánico con el carro y tricket, si tiene como resultado causar con esa acción, solamente lesiones al dueño del vehículo).

Nuestro Código Penal en el párrafo segundo relaciona directamente los elementos propios del delito a los hechos de tránsito al decir: “Si el delito culposo de lesiones fuere ejecutado al manejar vehículo es est...” y no deja duda en el último párrafo del mismo artículo hace mención de pilotos del transporte colectivo.



Según la cita, a efecto de encontrar una definición, debe aplicarse el método referido a la ley, el concepto de lesiones contenido en el artículo 144 del Código Penal que copiado literalmente indica: "(Concepto). Comete delito de Lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente."; a esta definición se le agrega, la culpa, transcrita anteriormente, quedando definido el delito de Lesiones Culposas a mi personal parecer, como: Comete Lesiones Culposas, quien sin intención de matar, causa a una persona o a varias en el mismo hecho, daño en el cuerpo o en la mente con ocasión de acciones u omisiones lícitas, por imprudencia, negligencia o impericia".

No obstante lo anterior, considero en cuanto a este delito se refiere, el Código Penal, en una forma arbitraria ha violado toda la doctrina de la culpabilidad, contenida en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que los delitos culposos provenientes de acto lícitos ejecutados por imprudencia, negligencia o impericia, solo pueden ser sancionados cuando produzcan un resultado dañoso o un mal en una tercera persona, y no como se pretende en la regulación anterior, que, por el simple hecho de excederse el sujeto en las limitaciones reglamentarias, sea objeto de una responsabilidad delictual; las propias reglas que el precepto legal fija como parámetros para la medición del peligro, no tienen otro carácter que el de meras infracciones a los reglamentos de tránsito vigentes, y que en última instancia son las que la doctrina denomina exceso en la prudencia, en la diligencia o en la impericia tales como:

- a) Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes.



b) Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta en forma imprudente o negligente poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra pública.”⁹

El licenciado Alfredo Gustavo Dardón Castañeda, manifiesta que, en este orden de ideas se puede afirmar que el delito de responsabilidad de conductores violenta la teoría de la culpabilidad, al regular conductas que muchas veces no tienen un resultado que afecte a la sociedad o a terceros, además va en contra del principio de la mínima intervención penal.

En cambio legislaciones penales más modernas tienen la tendencia a eliminar este tipo de delitos ya que lo que buscan es la mínima intervención penal. En este sentido los códigos penales modernos como el Código Penal para el Distrito Federal Mexicano tiene contempladas normas que van conforme a los principios de derecho penal garantista y de mínima intervención”¹⁰, de los textos de los autores citados no pueden hacerse otra clase de comentarios, en virtud que se explican por si mismos.

En los delitos culposos el causar –no prevenir- un mal por imprudencia, negligencia o impericia, con ocasión de acciones u omisión lícitas, son los elementos constitutivos del delito; el Código Penal exige que para ser punibles, los casos estén expresamente determinados por la ley, esto es por la naturaleza especial de ellos, toda vez que no existe

⁹ Monzón. **Introducción al derecho**. Pág. 35

¹⁰ Dardón Castañeda, Alfredo Gustavo **El delito de daño culposo por hecho de tránsito**. Tesis de graduación profesional. Imprenta Gora. 2007. Pág. 47

dolo, se originan de inmediato, de improviso, aunque el agente haya pensado que alguna vez pudiere colisionar por el hecho de manejar vehículo de motor, no acepta que así suceda y ejecuta la acción porque ésta es lícita; por lo que procedo a comentar la culpa.

2.5.3. La culpa

De acuerdo con la cita, la culpa es una de las formas de culpabilidad; en éstos días los hechos de tránsito son causa de infinidad de lesiones y muertes, las congestiones de las ciudades, de las carreteras, el stress, la rapidez de la vida moderna son cusa de que muchos conductores antes de pensar en bienes jurídicos que puede dañar que puede ocasionar, actúa en forma imprudente, negligente, "Existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".¹¹

De conformidad con este concepto para la existencia de culpa es necesario una acción u omisión conciente y voluntaria no intencional, si no hay voluntariedad y una fuerza extraña obliga a hacer u omitir no existe culpa, supuesto previo de toda imputación penal; b) que en el acto no se hayan tomado por el sujeta activo algunas cautelas o precauciones todos tenemos el deber de obrar con la adecuada diligencia para no originar consecuencia dañosas de las que él tiene conciencia; si una persona maneja un vehículo de motor sobre la Avenida Reforma, conoce su deber de tomar precauciones, no acelerar el carro a gran velocidad toda vez que con ello está actuando con una conducta imprudente y

¹¹ Cuello Callón, **Derecho**. Pág. 444.



negligente, por eso su acción le es imputable como voluntaria porque en su conocimiento sabe que a gran velocidad está expuesto en cualquier momento a una fatalidad dañosa aunque maneje bocinando, ejecuta una omisión de cautela o precaución, de ser diligente y cortés y una imprudencia que penalmente son la razón de la culpabilidad y del castigo penal; c) el resultado debe ser previsible para el agente, el manejar en carretera cerca de una escuela cuando los alumnos están saliendo de clases, obliga al conductor a pensar que cualquiera de ellos puede atravesarse la vía y causarle un mal y que con la debida diligencia puede preverlo.

También debe tomarse en cuenta la personalidad del agente, su capacidad espiritual, su cultura; la persona que tenga una deformidad física debe y puede evitar un mal si está conciente de su impedimento o reflejos al momento de una situación de emergencia en la conducción de un vehículo, esa previsibilidad debe hacerla en razón de ver representado el posible resultado dañoso, ya que si el resultado no fuere previsible estaríamos frente a un caso fortuito que no origina responsabilidad penal; D) la acción u omisión y el resultado deben integrar una figura legal tipificada como delito, si no existe delito no puede ni debe iniciarse proceso y E) debe existir una relación causa efecto directa e inmediata, el delito culposo no se origina la tentativa.

“Para explicar la naturaleza de la culpa y la razón de su punibilidad, es la más certera la que señala como su rasgo fundamental la violación del deber de atención y diligencia una imputable flaqueza de la voluntad, El deber de atención y diligencia que conforme a esta doctrina debe ser exigible a todos en la ejecución de los actos de la vida, aparece cada día más imperioso merced a las condiciones de la vida moderna que pone en manos del



hombre formidables fuerzas mecánicas cuyo manejo imprudente o negligente ocasiona gravísimos males, por esto la infracción de aquel deber exige una severa sanción”.¹²

De acuerdo con la cita, en los delitos de acción culposa la finalidad que el agente persigue es completamente lícita, sin embargo, va acompañada de una violación del deber de cuidado, el que se determina de conformidad con la finalidad que el conductor persigue, no es la misma finalidad la perseguida por un conductor que maneja un automóvil para estacionarlo cuyo deber de cuidado es mínimo, que otra que maneja en carretera para ir a pasear al puerto, en el primer caso el conductor debe cerciorarse al momento de estar parqueando si lo hace de retroceso, si alguna persona se ha colocado detrás del auto, para no arrollarla; en el segundo caso los deberes de cuidado están en el más alto grado, pues en el manejo en carretera el conductor debe cuidar la velocidad, el estado del vehículo, el estado de las llantas, el cuidado de prever que una persona pueda atravesar la carretera o un perro, un ciclista, la visibilidad por si llueve, la topografía del terreno, el mantenimiento del camino, etc., ajustando a diversas condiciones específicas, su conducta.

“La finalidad perseguida es, sin embargo, un dato siempre importante, pues sólo a partir de su conocimiento sabremos cual era la verdadera naturaleza de la conducta que enjuicamos y podremos en consecuencia averiguar cuál era el deber de cuidado que le correspondía al sujeto en tal circunstancia”¹³

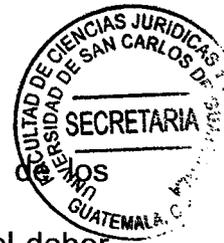
¹² Cuello Calón **Op. Cit.** Pág. 448.

¹³ Díez Ripolléz, José Luis; Esther, Giménez Salinas i Colomer, **Manual de derecho penal guatemalteco.** Parte general. Editorial Artemis Edinter, S.A. Guatemala, 2001. Pág 227.



Uno de los elementos del deber de cuidado, es el que gira en relación a la vida social, es el que todo ser humano debe realizar en su vida normal con la finalidad de no causar lesiones otros bienes jurídico, se deduce que el cuidado es el objetivamente debido, el que se debe ejecutar al realizar la actividad de manejo de vehículo de motor como la sociedad lo exige, si una persona no está en condiciones de alcanzar ese deber de cuidado debe abstenerse de realizar el manejo de un automotor, puede pensarse en un diabético que este sufriendo un coma, o un impedido si le es encomendado un vehículo no adaptado a sus limitaciones, en los dos casos, si se realiza la actividad de manejo del vehículo, se incumple este deber de cuidado y es más posible que pueda ocasionarse un resultado dañoso, en ambos casos la persona antes del inicio de la acción tiene conocimiento que es previsible que su comportamiento va a derivar en un resultado dañoso, lo que una persona prudente y sensata se hubiere abstenido de realizarla; es importante indicar que, no obstante los riesgos en el manejo de vehículos la sociedad acepta el riesgo que supone la acción, siempre y cuando se cumpla con el cuidado en la ejecución.

Los deberes de cuidado en lo que al tránsito se refieren, se encuentran establecidos en la ley y el reglamento de tránsito que disponen del correcto manejo y todo lo relativo a la mayor coordinación del tránsito, en ellos se norma la conducta a seguir antes de iniciar la acción del manejo que debe ser del conocimiento de todo conductor y cuyo cumplimiento determina uno de los deberes de cuidado porque a la vez que estar normada la conducta, existe el cuidado natural que tiene la persona humana en su protección hacía su vida y la ajena. “Los deberes objetivos de cuidado frecuentemente se encuentran establecidos en ciertas disposiciones reglamentarias, como las actividades

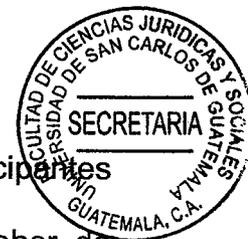


que se relacionan con el tránsito de vehículos. En tales casos, la violación de los preceptos reglamentarios es un indicio muy fuerte de que el sujeto ha violado el deber objetivo de cuidado, que le correspondía en ese sector de la vida social”.¹⁴

De acuerdo con la cita, el deber de cuidado en el tránsito, no sólo depende de la conducta del conductor porque todas las personas tienen el deber de cuidado, deviene esto porque la doctrina ha establecido el principio de confianza, que es el que tiene y le corresponde a toda persona en una actividad compartida, si todos observamos el deber de cuidado que nos corresponde un conductor tendrá la confianza de que un peatón no se atravesara la calle sin cerciorarse que viene carro, o que no lo hará debajo de una pasarela o que otro conductor respetará el alto de un crucero, en fin todo conductor implícitamente tiene la confianza que todas las demás personas cumplen la ley y su respectivo deber de cuidado, el conductor de un vehículo en este caso no solo depende de su propia actividad de cuidado, también conduce aceptando el principio de confianza, en tal virtud, esta sujeto a la imprudencias o negligencias de otras personas, con el pensamiento que ellas supuestamente se comportan con el deber de cuidado, en consecuencia ese pensar le otorga un principio de confianza, el cual que muchas veces es ignorado o incumplido por terceros de provocan hechos de tránsito donde resultan lesionados o fallecidos.

“Una de las soluciones que la doctrina ha encontrado a este problema ha sido la concretada en el principio de confianza. Según éste, resulta conforme al deber de cuidado la conducta de quien, en cualquier actividad compartida, observando el cuidado que a él

¹⁴ Diez Ripollez. **Manual de estudios de derecho.** Pág. 231.



directamente corresponde, se comporta con la confianza que los demás participantes simultáneos en esa actividad también se ajustarán a su correspondiente deber de cuidado, mientras no se tenga razón suficiente para pensar lo contrario.

En el caso anterior, si el automovilista no tiene motivos para sospechar que el peatón pasará en zona prohibida, la conducta imprudente será la del propio peatón; distinto será si, al ser el peatón, por ejemplo, un niño que camina detrás de una pelota, hay razones para pensar que en su seguimiento de la pelota el niño cruzará en forma indebida la calzada. En este último caso es obligación del conductor extremar su cuidado, por ejemplo, reduciendo notablemente la velocidad.”¹⁵

De acuerdo con la tesis mencionada, los resultados delictivos en la mayor parte de estos hechos, corresponden a los bienes jurídicos que la ley protege, como a vida, la salud y el patrimonio, toda vez que, para que se tipifique como delictual la conducta del conductor de un vehículo en los delitos de homicidio culposo, deben existir el fallecimiento de una o varias personas, aunque también pueden resultar del mismo hecho uno o varios lesionados, en este caso el bien jurídico afectado es la vida; en los casos de lesiones culposas, es necesario que el resultado sea una lesión corporal que necesite determinado tiempo de curación, pudiendo ser las lesiones en un mismo hecho de una o varias personas, siendo en consecuencia el bien jurídico afectado la salud.

En la mayoría de ambos casos se afecta el patrimonio, existen pérdidas patrimoniales

¹⁵ Díez Ripolléz. **Op. Cit.** Pág. 232.



que corresponden daños materiales que afecten el patrimonio de las personas, con destrucción total o parcial de los vehículos implicados, de terceros, de puentes, pasarelas, casas, semovientes, etc.

Es importante hacer ver, que si del hecho de tránsito no resultan personas fallecidas o lesionadas, solo daños materiales, los afectados con derecho, deberán ocurrir ante un juez competente del ramo civil, toda vez que en nuestra legislación el daño culposo no se encuentra tipificado como delito o falta por tanto, al iniciar un proceso penal se actúa en violación del principio de legalidad consagrado en los artículos 17 de la Constitución Política de la República, 1 y 10 del Código Penal y 1 y 2 del Código Procesal Penal.

Según la cita, se debe puntualizar que, como requisito vital para que un conductor sea condenado por un delito de Homicidio y Lesiones Culposas por un hecho de tránsito, en virtud que, para que el delito le sea personalmente imputable, debe actuar con imprudencia, negligencia o impericia, en su accionar debe haber guardado el deber de cuidado, toda vez que el resultado de un delito culposo se origina ante todo en una relación de causalidad entre la acción imprudente, negligente o de impericia realizada y el resultado producido por el mismo, en este caso el fallecimiento o lesiones de una o varias personas. “se acepta por la doctrina de manera general que la relación de causalidad en lo delitos imprudentes se ha de determinar de acuerdo a la teoría de la causalidad adecuada, algo que en nuestro ordenamiento viene reforzado por lo que establece el artículo 10 de nuestro Código”¹⁶

¹⁶ Diez Ripolléz. **Op. Cit.** Pág. 233.

CAPÍTULO III

3. Fianza variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago; en casos fortuitos de hechos de tránsito

“A menudo, los medios de comunicación que realizan seguimiento de procedimientos penales hacen uso de la expresión “salir en libertad bajo fianza penal”, para referirse a situaciones en las cuales se ha producido una privación de libertad a través de arresto”.¹⁷

Se trata de un concepto con mucha presencia en los casos mediáticos y que a menudo genera dudas a los espectadores, ya sea por su naturaleza o por sus cuantías. En este sentido, conviene hacer una distinción entre varios tipos de fianza penal: la fianza ordinaria y la fianza como garantía de libertad.

En el primer caso, la fianza penal ordinaria, el tribunal que tramita el procedimiento exige un pago al investigado, a fin de garantizar el cobro de la responsabilidad civil y las costas del procedimiento para la víctima de que se acabe alcanzando una sentencia condenatoria. Esta medida no guarda relación alguna con la puesta en libertad o no del investigado, y puede ser prestada de varias formas (cuantía líquida, crédito, etcétera).

De acuerdo con la cita, el tipo más conocido mediáticamente es precisamente el segundo, el de la fianza penal como garantía de libertad. Dentro de las medidas cautelares de

¹⁷ <https://marialuisabautistaabogados.com/como-funciona-la-fianza-penal/>. ¿Cómo funciona la fianza penal. (Consultado el 18 de enero de 2022).



naturaleza personal se incluye la fianza como garantía de libertad, esto es, aquella fianza impuesta al investigado que debe ser prestada con la doble finalidad de asegurar la presencia en el juicio oral del imputado, así como para que éste eluda la prisión provisional. Se trata de una medida intermedia entre la situación de libertad provisional y la de prisión provisional.

Para que pueda adoptarse esta medida cautelar es preciso que se cumplan las exigencias siguientes: la existencia de indicios racionales de participación del investigado en los hechos delictivos y que la pena a imponer por dicho delito, considerada en abstracto, sea superior a los dos años de prisión.

La diferencia con relación a la prisión provisional radica en el hecho de que los fines perseguidos por la prisión se sustituyen por la garantía de libertad en forma de fianza que se impone por el tribunal.

De acuerdo con la cita, la cuantía debe ser accesible a las condiciones económicas y posibilidades del investigado, con la finalidad de que realmente pueda ser prestada, por lo que no es aceptable la fijación de fianzas de garantía de libertad sobre las que se conozca la imposibilidad de ser abonadas.

Además, y a fin de garantizar posibles fugas, el investigado tendrá que acudir personalmente al juzgado en los días que se señalen así como en cualquier otro en que sea llamado y de lo contrario se podrá acordar su ingreso directo en prisión.



3.1. La fianza

“La fianza no es una multa o un castigo. Actúa como una póliza de seguro para una persona que ha sido arrestada. Les permite ser liberados de la custodia y esperar sus comparecencias ante el tribunal fuera de la cárcel hasta las fechas requeridas por el tribunal”.¹⁸

3.1.1. ¿Qué ocurre con el dinero de la fianza una vez que se fija el juicio?

Una vez finalizado el juicio, la fianza se devuelve al acusado, a veces descontando una tasa de tramitación judicial. Sin embargo, si no comparece ante el tribunal como se ha ordenado, el tribunal se queda con la fianza y el acusado queda sujeto a una orden de arresto.

3.1.2. ¿Cómo se determina el importe de la fianza?

La fianza se fija en función de muchos factores. Algunos de los cuales incluyen la gravedad del presunto delito, la probabilidad de que el acusado huya y el nivel de amenaza que el acusado representa para la comunidad.

3.1.3. ¿Qué pasa si el acusado no puede pagar la totalidad de la fianza?

Las fianzas son una forma de que una persona, que no puede permitirse el pago de la

¹⁸ **Ibíd.**

cantidad total de la fianza en efectivo, sea liberada de la cárcel pagando sólo un pequeño porcentaje de la cantidad de la fianza establecida. Un agente de fianzas pagará la fianza para el acusado y normalmente requiere el pago inicial de sólo el 10% de la cantidad total de la fianza fijada por el tribunal. Este 10% no es reembolsable. Un agente de fianzas también requerirá una garantía en forma de propiedad valiosa por el valor total de la fianza. Si el acusado no comparece ante el tribunal como se requiere, el fiador tiene derecho a quedarse con la garantía como compensación.

3.1.4. ¿Hay alguna forma de salir de la cárcel sin tener que pagar la fianza?

Sí. Una persona puede quedar en libertad bajo su "propia responsabilidad", sin tener que pagar fianza. Esto significa básicamente que firma un documento en el que se compromete a comparecer ante el tribunal según lo ordenado. Hay varios factores que se tienen en cuenta antes de conceder una solicitud de libertad provisional:

- ¿Sus vínculos con la comunidad son tan fuertes que la probabilidad de huir es mínima?
- ¿Vive su familia inmediata en la zona?
- ¿Tienen un trabajo y una residencia de larga duración en la comunidad?
- ¿Se les ha ordenado comparecer ante el tribunal anteriormente y tienen un historial positivo de asistencia?
- ¿Tienen un trabajo estable?

3.1.5. ¿Cuáles son las condiciones de la fianza?

Según la cita, el término "condiciones de liberación" se refiere a lo que se espera del



acusado una vez que se ha pagado la fianza. Cada caso tiene diferentes condiciones de libertad, pero se espera que todas se cumplan; de lo contrario, es probable que el juez revoque la fianza y le haga volver a la cárcel para esperar sus audiencias judiciales. Algunas condiciones de la fianza pueden ser un requisito general de que se cumplan todas las leyes, mientras que otras condiciones pueden ser específicas del delito. Por ejemplo, una condición puede ordenar a un sospechoso de violencia doméstica que no se ponga en contacto con la supuesta víctima.

Un delito o una acusación penal asusta a cualquiera. Usted se enfrenta a mucho, y necesita la ayuda de un abogado altamente calificado. Los abogados de The Defenders ayudan a clientes en situaciones difíciles todos los días. El mejor consejo es que usted obtenga la orientación adecuada hablando con Los Defensores - disponibles día y noche para iniciar el proceso.

3.2. Tipos de fianzas

Las fianzas pueden ser:

3.2.1. Penales

“Garantizan el cumplimiento de las obligaciones que establece el Juez a una Persona Física que se encuentra sujeta a un proceso penal por la comisión de algún delito para obtener su libertad, los tipos de fianza más comunes son”:¹⁹

¹⁹ <https://www.asecam.com.mx/index.php/productos/fianzas-judiciales>. **Fianzas judiciales**. (Consultado el 19 de enero de 2022).



3.2.2. Judiciales penales

Son las que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que establece el Juez a una Persona Física que se encuentra sujeta a un proceso penal por la comisión de algún delito para obtener su libertad, los tipos de fianza más comunes son”:

3.2.3. Libertad provisional

Es aquella que se otorga cuando el fiado se encuentra dentro del proceso inicial (presunto responsable) y aún no se ha dictado sentencia definitiva, estando a disposición del juzgado siempre que éste lo requiera.

3.2.4. Libertad condicional

Se da cuando el procesado fue sentenciado pero el delito cometido. Se considera menor, pudiendo obtener su libertad a condición de cumplir las obligaciones que le establezca el juez y presentarse a disposición cuando éste lo requiera.

3.2.5. Libertad preparatoria

Se otorga para aquella persona que fue sentenciada y que ha cumplido una parte de su pena o sentencia dentro del presidio pudiendo obtener su libertad anticipadamente por la buena conducta y rehabilitación manifestada.



La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La reparación del daño, consiste en garantizar que el procesado o condenado pagará los daños ocasionados a la víctima o a sus familiares en caso de ser sentenciado a dicho pago.

3.3. Sistemas de aplicación de la pena de multa

Es necesario establecer que sistema es el conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Manuel Ossorio).

Existen cuatro sistemas para determinar la pena de multa:

- De días multa;
- De multa global;
- De multa salarial; y
- De igualdad en la fijación de la multa.

3.3.1. De días multa

“Entre los primeros autores que determinaron el camino para fijar la pena pecuniaria según la posibilidad económica del condenado, figuran Filangieri y Bentham. El factor económico adquirió particular desarrollo en las legislaciones penales portuguesas y



brasileñas del siglo pasado, las cuales establecían algunas penas pecuniarias de múltiplos de renta diaria del condenado, así como también en la propuesta de Franz von Liszt en el Congreso de la Unión Internacional del Derecho Penal de 1980, según la cual la Ley debía regular la imposición de la multa estableciéndola en una parte proporcional a la renta del obligado, para lo cual se debía utilizar las declaraciones sobre el impuesto a la renta del sujeto”.²⁰

En América Latina también se hallaron raíces a principios de siglo, concretamente en el Perú, el sistema de días multa lo propuso Víctor Manuel Maurtua al redactar su anteproyecto de Código Penal de 1915, el cual fue revisado por una comisión del parlamento, que dejó la propuesta original referente a la multa y así se la incorporó a su legislación en el Código Penal del 28 de julio de 1924, rigiendo hasta la fecha, pero denominó al sistema como días renta”.²¹

Sistema escandinavo de los días multa: es una fórmula adecuada para combinar la necesaria proporcionalidad de la multa con la gravedad del delito, y la igualdad de sacrificio para todos los penados.

Se fija un precio diario, según sean los ingresos del penado con multa, y se establece un número de días multa. Este sistema permite que todos los multados sean afectados

²⁰ Argueta Mejía de Romero, María Clemencia. **La pena de multa conforme el Código Penal y la necesidad de que el juez, previo a decretarla se auxilie de un informe socioeconómico y psicológico en los delitos cuya sanción sea la multa.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005. (Consultado el 22 de febrero de 2022).

²¹ González A. y Ana Isabel Garita. **Op.Cit.** Pág. 16.



patrimonialmente de manera semejante.

También es conocido como sistema sueco, porque fue propuesto por Johan Thyren en el proyecto del Código Penal sueco de 1916, consistente en obligar al condenado a pagar al Estado una cantidad de dinero, que se fija en días de multa, prudencialmente, de esta manera el juez fija un número de días multa (llamado *dadsbot*), entre un mínimo y un máximo, remitiendo esa cantidad a la culpabilidad y luego, según la fortuna del condenado, sus rentas y cargas domésticas, el juzgador fija el monto correspondiente a cada día multa, apreciando todas las circunstancias que influyan en la posibilidad de hacer efectivo el pago.

Con ello se logra que a igual delito y a la misma cantidad de días multa aplicada, quien tenga mayor patrimonio deberá pagar más que alguien que no cuenta siquiera con un trabajo estable, con ello se individualiza la pena dependiendo de la situación económica del penado, en cuanto a la finalidad de ésta, se dirige específicamente al patrimonio real del agente que se considera el punto más vulnerable.

La determinación de la pena debe realizarse obligatoriamente en dos actos: el primero consiste en determinar el número de cuotas que corresponde imponer al reo (en función de la gravedad del hecho *injusto* y de la gravedad de la culpabilidad del autor). El segundo consiste en fijar la cuantía de la cuota (en función de la capacidad económica del penado).

- Cuota o día multa: unidad del sistema.
- Cuantía de la cuota



Según la cita, es necesario destacar que para la aplicación del sistema de días multados indispensable que el condenado cuente con ingresos cuantificables, ya sea por salario, ganancias, intereses. Etc.

3.3.2. De multa global

Conforme este sistema se le da la facultad al juez, para que sea él quien determine la cantidad de la multa a imponer, generalmente la fija tomando en consideración un mínimo y un máximo, conforme parámetros establecidos. Guatemala sigue este sistema de multa, establecido en el Decreto 17-73, Código Penal del 27 de julio de 1973, se ha estudiado que los países que siguen este sistema es porque carecen de parámetros especiales para la determinación de la multa.

En el sistema global se define la multa como la “obligación del condenado de pagar una suma de dinero determinada en sentencia, a favor del Estado.”²²

Según lo establece el Artículo 53 del Código Penal vigente, para fijar la multa el juez debe tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, la extensión del daño y del peligro, la naturaleza de la acción, los motivos determinantes, la personalidad del sujeto activo y la víctima y en general las circunstancias agravantes y atenuantes, así como establecer la situación económica del condenado.

²² *Ibíd.*



De acuerdo con la cita, cabe destacar que el Código Penal guatemalteco expresa la necesidad de adecuar la multa a la situación económica del condenado, pues dispone que la cuantía de la multa será fijada tomando en consideración, entre otras cosas, la situación económica del condenado, el estipendio diario derivado de su trabajo, las obligaciones civiles a su cargo anteriores al delito, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, y las demás que indiquen su capacidad de pagar, puntualizando que de manera deficiente es el juez quien tiene el criterio de fijar dicha pena, no cuenta con parámetros establecidos.

3.3.3. De multa salarial

De acuerdo con el derecho comparado, es parte de los acelerados procesos inflacionarios imperantes a América latina. Sistema adoptado por Chile a partir del Decreto-Ley 2059, del 14 de diciembre de 1977 y excepcionalmente en los códigos penales de México y Perú.

“En este sistema de cuantificación, el legislador establece la pena de multa en determinada cantidad de veces el salario vital o mínimo vigente a la fecha de la comisión del hecho punible, de tal manera que los montos en dinero correspondientes a la multa se van modificando conforme varía la escala de salarios, variación que el poder ejecutivo efectúa periódicamente por medio de decretos. Se puede afirmar que este método, mas que adecuar la multa a la situación económica del condenado, lo que pretende es que el monto de la pena no se desactualice por la inflación, sin incurrir al engorroso sistema de



modificar la Ley.”²³

3.4. De igualdad en la fijación de la pena de multa

Continuando con el derecho comparado: “Sistema que se establece en los códigos penales de México, Paraguay, Ecuador, Chile, Nicaragua, Honduras, Argentina y República Dominicana.”²⁴

En este sistema la cuantía de la multa es establecida en proporción al monto del daño y también tomando como base otros resultados económicos del delito, ya sean producidos o pretendidos.

“Conforme a este método la cuantía de la multa es fijada en proporción a determinado porcentaje que el tipo penal establece, del monto del daño producido, o bien del monto económico del provecho o lucro pretendido con el delito”.²⁵

La doctrina denomina a este sistema como el de la igualdad, aunque se le debiera denominar como un sistema de cuantificación proporcional a los resultados económicos del delito, pues en sentido estricto la multa no es fijada en una suma igual a ese resultado.

Como ejemplo de la aplicación de este sistema de multa se menciona el Código Penal

²³ Gonzáles. *Op Cit.* Pág 82.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*



de México, el cual en el Artículo 62 establece los daños culposos por un valor superior a cien veces el salario mínimo y los daños ocasionados en la circulación de vehículos, serán sancionados con multa equivalente al valor del daño causado mas la reparación de la propiedad.

De acuerdo con la cita, el sistema es mas utilizado en el Código Penal dominicano, donde señala que la pena de multa se impondrá en determinada cantidad de veces el provecho económico obtenido o pretendido en el delito, así por ejemplo, además de otras penas, se sanciona a los autores y cómplices de una modalidad de delito electoral, con multa del doble del valor de las cosas recibidas y ofrecidas.

En Argentina, mediante la Ley 11.179 de 1922 se introdujo al Código Penal una reforma a los Artículos 260, 262 y 276, los cuales describen hechos punibles sancionados con multa proporcionada a determinado porcentaje de los resultados económicos del delito. Se hace notar que la cuantía de la multa se relaciona unas veces con un porcentaje del monto del daño producido a la víctima, y otras, con un porcentaje del monto del lucro o beneficio económico pretendido y obtenido con el delito. Este sistema no requiere leyes para actualizarlo al igual que el sistema salarial. Se trata de compensar el monto de la sanción pecuniaria con la consecuencia económica producida.

La cuantía de la multa en este sistema depende de que se establezca con claridad en el proceso penal, la cuantía del daño económico producido o pretendido con el delito.

Para realizar el estudio de derecho comparado sobre la pena de multa he delimitado



dicho estudio a ciertos países latinoamericanos, al hacer un análisis de cómo se aplica la pena de multa en dichos países latinos.

3.5. La multa en el derecho comparado

sistemas establecidos para ello, tales como: Sistema de días multa; sistema de multa global, sistemas de multa salarial y sistemas de igualdad en la fijación de la multa.

3.5.1. Países en los que se aplica el sistema de días multa

Según la cita, se analizó, en el sistema de días multa que el “juez debía fijar primero un numero de días multa (dadsbot) entre un mínimo de uno y un máximo de doscientos, remitiendo esa cantidad a la culpabilidad, y luego según la fortuna del condenado, sus rentas y cargas domésticas, el juez fijaba el monto correspondiente a cada día multa, apreciando todas las circunstancias que influían en la posibilidad de hacer efectivo el pago.”²⁶ entre los países que utilizan este sistema están:

Continuando con el derecho comparado: Perú; México; Cuba; Costa Rica; Bolivia; El Salvador; Panamá y Brasil.

Señalan Daniel González y Ana Isabel Garita en su obra “La multa en los códigos penales latinoamericanos”, que es en Perú donde se encuentran las raíces de este sistema de aplicación de la pena de multa, el cual fue propuesto por Víctor Manuel Maurtua en el

²⁶ *Ibíd.*



anteproyecto del Código Penal de 1915, sistema denominado “días renta”.

México acogió el sistema de días multa en su Código Penal de 1929, un estudio comparativo realizado por Daniel González y Ana Isabel Garita, determinó que el sistema de días multa se aplicó en la parte general del Código Penal, y se aplicaron otros sistema en la parte especial tales como el sistema global, sistema salarial y de igualdad; en *Costa Rica* se incorporó el sistema de días multa en el Código Penal de 1970; en *Bolivia* fue incorporado el sistema de días multa en el Código Penal del 23 de agosto de 1972, el cual comenzó a tener vigencia un año después; en *El Salvador* se acogió este sistema desde el 15 de junio de 1974; en Panamá entró en vigencia desde el 23 de marzo de 1984; en *Brasil* el sistema fue adoptado desde el 11 de julio de 1984, pero el sistema rige desde 1969.

• Sistema de multa global

Como se ha indicado, según la ciga, este sistema le da al juez, la facultad de determinar cuál es el monto que debe pagar un sujeto responsable de la comisión de un delito, sistema adoptado por Guatemala regulado en el Código Penal Vigente, parte general Artículo 53, bajo las condiciones que a criterio muy personal considero que no son suficientes para determinar la situación socioeconómica del penado, incurriendo con ello en desigualdad constitucional.

Entre los países que adoptan este sistema de multa se encuentran:

“Uruguay: Código del 4 de diciembre de 1933;



Colombia: Decreto 100, del 28 de enero de 1980;

Guatemala: Decreto 17-73, del 27 de julio de 1973;

Ecuador: Código del 22 de enero de 1971;

Paraguay: Código del 13 de junio de 1914;

Honduras: Código del 26 de septiembre de 1983, Decreto 144-83;

Nicaragua: Decreto 297, del 1 de abril de 1974;

Venezuela: Código del 22 de junio de 1964; Argentina: Código de 1921.”²⁷

• Sistema de multa salarial

En este sistema de aplicación de la pena de multa el monto a imponer está determinado en proporción al salario, los cuales son modificados mediante decretos, y se parte de procesos inflacionarios que repercuten en los países latinos. “Este sistema tuvo su origen en el Código Penal chileno y excepcionalmente en los códigos penales de México y el Perú.”²⁸

• Sistema de igualdad en la aplicación de la pena de multa

En este sistema la pena se aplica en proporción al daño producido y “los países que adoptan este sistema son: México, Paraguay, Ecuador, Chile, Nicaragua, Honduras, Argentina y República Dominicana.”²⁹

²⁷ González. *Op Cit.* Pág 67

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*



3.6 Análisis del sistema de multa adoptado por Guatemala

El sistema de aplicación de la pena de multa en Guatemala es el sistema de multa global, ya que se le da la facultad al juez de determinar, según cada caso la cantidad en dinero que debe pagar el condenado al Estado.

3.6.1 Sistema de multa global

De acuerdo con la cita, como se ha analizado, conforme a este sistema se le da la facultad al juez, para que sea él quien determine la cantidad de la multa a imponer, generalmente la fija tomando en consideración un mínimo y un máximo, conforme parámetros establecidos. Guatemala sigue este sistema de multa, establecido en el Decreto 17-73 del 27 de julio de 1,973, se ha estudiado que los países que siguen este sistema lo hacen porque carecen de parámetros especiales para la determinación de la multa.

Establece el Artículo 53 de nuestro Código Penal que para fijar la pena de multa el juez debe tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, la extensión del daño y del peligro, la naturaleza de la acción, los motivos determinantes, la personalidad del sujeto activo y la víctima y en general las circunstancias agravantes y atenuantes, así como establecer la situación económica del condenado, su salario, su sueldo o renta que perciba, la aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.



Cabe destacar que el Código Penal guatemalteco expresa la necesidad de adecuar la multa a la situación económica del condenado, pues dispone que la cuantía de la multa será fijada tomando en consideración, entre otras cosas, el estipendio diario derivado de su trabajo, las obligaciones civiles a su cargo anteriores al delito, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, y las demás que indiquen su capacidad de pagar, puntualizando que de manera deficiente es el juez quien tiene el criterio de fijar dicha pena.

El Código Penal vigente adopta también el sistema de extremos mínimos y máximos ya que fija los límites del mínimo y máximo, para imponer la multa en casos de delitos, la que queda a criterio del juez determinarla, siguiendo los parámetros establecidos de cada caso en particular.

De acuerdo con la cita, con respecto a la aplicación del sistema de multa global, la pena aspira a la realización de la justicia y la determinación de la cuantía o la duración de la pena puede favorecerla el legislador fijando amplios espacios entre un máximo y un mínimo, con el fin de tener suficiente holgura para adaptarla a las condiciones personales del delincuente.

Como se analiza en el estudio realizado la multa es una pena que repercute directamente sobre el patrimonio y es necesario justificar que en nuestra región no se debe recurrir con frecuencia a la pena de multa en razón que repercute sobre los sectores menos afortunados, así al aplicar la pena de multa el juez puede incurrir en desigualdad constitucional al imponerla sobre un sujeto que carezca en absoluto de recursos



económicos para poder cumplirla, obligándosele entonces a pagar dicha pena con privación de libertad, algo que viene a ser un injusto penal desde el punto de vista de la situación económica del penado.

3.6.2. Ventajas de la pena de multa

La multa consiste en privar del patrimonio al sujeto responsable de la comisión de un delito. Es una pena principal que elude a la pena de prisión, da la facilidad al sujeto de pagar a cambio de su libertad. Es revocable, en los casos de error judicial. Es una pena flexible, porque da la facilidad al condenado de pagar por amortizaciones.

3.6.3. Desventajas de la pena de multa

Al aplicarse la pena de multa puede incurrirse en desigualdad constitucional, debido a que lo que significa una fortuna para un sujeto, puede no significar nada para otro, desde el punto de vista económico.

Se considera una pena inmoral, ya que el Estado se aprovecha de los delincuentes para incrementar sus fondos. Es una pena que no rehabilita, por que no intimida, y solo constituye un desembolso para el delincuente.

Es una pena incierta, por que no se sabe con certeza su cumplimiento, lo que puede dar lugar a que no se satisfaga, perdiéndose por eso el propósito y la autenticidad de la pena de multa, al convertirse en prisión.

3.7. Principios que integran el ordenamiento jurídico penal de Guatemala



Son consecuencias de las garantías al Estado de Derecho y se basa en cualquier forma de pena, en ley. Tienen que ser aplicadas con base a la ley y además en jurisdicción previamente establecida por ésta.

Debido a que no puede aplicarse penas distintas a las que establece la ley, también el principio de legalidad informa la institucionalidad de la pena. Dicho principio como se mencionó esta contenido y regulado por el Código Procesal Penal en su Artículo 1.

Concretamente se señalan tres como los principios de mayor relevancia jurídico y social, para la legitimación de la pena, los cuales son: el principio de necesidad de la intervención, el principio de la protección de los bienes jurídicos y el principio de la dignidad de la persona.

De acuerdo con la cita, es conveniente dejar claro que principios informan a la rama del Derecho Penal, los cuales le brindan legitimidad a lo establecido por éste en cuanto qué conductas se deben penalizar y qué bienes tutelar. El Derecho penal subjetivo o derecho de castigar, se encuentra limitado por ciertos principios los que ofrecen, al ser estudiados en conjunto, una útil perspectiva de la forma en que cada Estado entiende, establece y aplica el Derecho Penal en general, en el presente apartado, únicamente se puede analizar la Legislación Penal guatemalteca.

Si se trata del Derecho Penal sustantivo, existen determinados principios aceptados para



dicha parte así como el Derecho Procesal Penal aporta los suyos también y adicionalmente esto se debe considerar que existen principios en cada tema de los abordados por ambos.

Hay principios para el delito, principios para la pena y para el proceso penal. Se puede hacer una general descripción de estos principios, acotando que existen los siguientes principios:

Se puede mencionar, entre otros, el principio de legalidad, (que atañe tanto a la pena como al delito), el principio de exclusión del juzgamiento por analogía, que pese a ser un tema de competencia procesal, puesto que se habla del “juzgamiento”, lo que implica un verbo práctico y de connotación más bien adjetivo y no sustantiva, sin embargo se ubica en la sede última, puesto que el mismo Código Penal (materia), en forma acertada según criterio del autor del presente trabajo, lo regula en su parte general, concretamente en el artículo séptimo, con el epígrafe “exclusión por analogía”.

Según la cita, también el principio de taxatividad, que consiste en que exclusivamente el legislador puede penalizar o despenalizar una conducta. Por otra parte el principio de retroactividad de la ley penal, que en Guatemala además tiene categoría constitucional puesto que es regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El enfoque más preciso, se pueden mencionar principios más particulares o propios de cada tema del Derecho Penal sustantivo, tales como; en cuanto a la pena: “principio de la necesidad de la intervención”; “principio de protección de los bienes jurídicos”; “principio de la dignidad de la persona” y otros. Un tema más específico para ilustrar lo que se trata, lo constituye la participación en el delito, siendo el “principio de



accesoriedad” el que establece la forma en que se debe comunicar ciertas determinadas circunstancias entre autor y cómplice, así como cómplice en diferente nivel de participación.

De acuerdo con la cita, los operadores de justicia en un sistema como el procesal oral que impera en Guatemala desde 1994, debe ceñir su actuar a los mismos. De tal manera que se pueda mencionar; el debido proceso, el principio de legalidad, publicidad, inmediación procesal, *non bis in ídem* y otros propios del debate, conteniéndose además otros para cada etapa del proceso como el de ejecución legal. No obstante resultan demasiados para enumerarse.

Por lo que se puede deducir que, existen una serie de principios que limitan el derecho subjetivo o *ius puniendi* o derecho de castigar del Estado que no es otra cosa que “el derecho que le corresponde (al Estado) a crear y aplicar el derecho penal objetivo”.³⁰

3.7.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad destaca a un estado garantista y nace tanto en la teoría del delito como en el de la pena.

De acuerdo con la cita, la licencia para que el Estado juzgue a cualquier ser humano, puede ser tomado como el derecho de todo ciudadano a que todo delito o incluso falta,

³⁰ Mir Puig, Santiago, **Derecho penal**, pág. 7.



que se le imputa a cualquiera debe estar contenido con la debida antelación en la ley, previo a la perpetración de la conducta tomada como ilícita y contraria a derecho, es decir, debe estar anticipadamente definida por un tipo penal específico.

Adicional a tal situación está el hecho de que toda pena a imponer por el Estado debe también previamente estar contenido en la ley. Sirve por tanto, de orientación en la aplicación de la sanción al responsable de cometer un delito, de tal manera que no se le puedan asignar penas que no correspondan a las indicadas en la punibilidad relacionada con la acción o la omisión.

3.7.2. Principio de exclusión por analogía

Este principio se encuentra contenido en el artículo 7 del Código Penal. En doctrina se le da el nombre simplemente de “juzgamiento por analogía”. Es decir, que por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. Como queda claro, el principio es una manifestación del carácter garantista del derecho penal por esta ley.

Por simple “coincidencia” que se establezca entre una conducta regulada en la ley con otra que ha cometido un sujeto, no se puede formar proceso a éste, puesto que dicha situación sería juzgar a alguien por analogía.

La exclusión que debe haber por la ley del “juzgamiento por analogía”, consiste en que los jueces simplemente tienen que verificar si las actuaciones u omisiones por las que sujetan a una persona a proceso, se prestan específicamente al delito por el cual juzgan.



3.7.3. Principio de taxatividad

Este principio consta de la forma en que se puede establecer la seguridad jurídica de que únicamente el Estado, por medio de su congreso u órgano legislativo tiene la facultad de considerar una conducta determinada como punible o no.

También nombrado como principio de “seguridad jurídica”, el cual consiste en que solo el legislador puede penalizar o despenalizar una conducta, por lo que dicha función es un monopolio absoluto del legislador.

3.7.4. Principio de retroactividad

Establece el artículo decimoquinto de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde si la ley posterior resulta más favorable al reo, entonces se aplicará con clara excepcionalidad al principio de irretroactividad de la ley.

La ley beneficia aún al condenado, puesto que garantiza una flexible comprensión de la situación de la sanción imponiéndole aquella que resulte más benigna, en caso de presentarse la posibilidad.

3.7.5. Principio de la necesidad de la intervención

Según la cita, la proporcionalidad que debe prevalecer en el momento de aplicar la pena, según la cual, debe existir un “equilibrio” entre sanción y el fin que persigue la pena. En



este sentido las teorías preventivas resultan bastante contestes con la enunciación. Sin embargo, es aún mayor la consecuencia que significa para la proporcionalidad que debe existir entre la determinación de la pena y los bienes jurídicos tutelados. Y en tal dirección debe apuntar así mismo, la discusión que se tendrá en adelante con respecto a la proporcionalidad que establece actualmente la política delincencial que en materia de narcoactividad se refiere.

La intervención del Estado sólo esta justificada en la medida que resulte necesaria. Por lo que el derecho penal ha de entenderse como extrema necesidad o lo que es lo mismo último *ratio*. Adicionalmente con esto se puede constatar que la gravedad del control que el Estado ejerce sobre los ciudadanos no puede aplicarse en toda situación puesto que entonces se está frente a un estado policial o gendarme, y es por tanto ésta la fisonomía fragmentaría del derecho penal.

3.7.6. Principio de protección de los bienes jurídicos

La intervención del Estado sólo es posible y necesaria cuando se trata de bienes jurídicos. Este, en cuanto la profundización democrática de las necesidades y su satisfacción, ha de llevar a resolver los conflictos que se produzca o puedan producirse a través de otros medios que no sean el derecho penal.

3.7.7. Principio de dignidad de la persona

Por este principio el legislador y el juzgador, ambos están limitados a no dar el mismo

tratamiento a un menor o aun un adulto, aun indígena que a un hombre urbano adaptado al mundo de la civilización ladina. La dignidad de la persona aparece pues como último y fundamental limite a la actividad punitiva del Estado.

Los derechos humanos con llevan a la dignificación de la persona humana. El Derecho Penal no puede tratar al hombre como a una bestia o un animal feroz.

3.8. Garantías procesales

Existen una serie de principios que limitan el derecho subjetivo o *ius puniendi* o derecho de castigar del Estado. Que no es otra cosa que “el derecho que le corresponde (al Estado) a crear y aplicar el derecho penal objetivo”.³¹

Para principiar, el debido proceso, que es también un principio constitucional, es establecido por el Código Procesal Penal en su Artículo 4, con el epígrafe “juicio previo”. Además se halla en el Código Procesal Penal: “el principio de legalidad” establecido en dos momentos; en el artículo uno, se encuentra el principio: “No hay pena sin ley anterior”, “*nullum poena sine lege*”, es decir que no se puede fijar una pena si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Y en un segundo momento, en el artículo dos, el principio por demás procesal: “No hay proceso sin ley anterior”, “*nullum proceso, sine lege*”. Se puede hablar de una variedad poco más extensa de principios, puesto que los operadores de justicia en un sistema como el procesal oral que impera en Guatemala desde 1994, debe

³¹ *Ibíd*



ceñir su actuar a los mismos. De tal manera que se pueden mencionar:

Se encuentran los principios de oralidad, publicidad, inmediación procesal, *non bis in idem* y otros propios del debate, conteniéndose además otros para cada etapa del proceso, (verbigracia el principio de ejecución legal para la última *ratio* del proceso), no obstante, resultan demasiados para enumerarse, cuanto de poca relevancia para la presente investigación.

Los principios del nuevo proceso penal guatemalteco responden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y por lo tanto posibilitan plenamente las garantías jurisdiccionales consagradas en dicha declaración, aunado a lo estipulado en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.8.1. Principios del debido proceso

De acuerdo con la cita, un principio mucho más extenso que los demás principios o garantías procesales, toda vez que éste principio contiene a los demás. Mientras que para otros autores, el principio del debido proceso conserva igual categoría que los demás. Es importante explicar cada una de las posturas para poder entender mejor, lo que significa juicio previo, individualizando su significado de lo que ha de entenderse por debido proceso. El debido proceso consiste en que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.



“Algunos autores utilizan incorrectamente el concepto de juicio previo y no el debido proceso; éste último mucho más amplio que el primero. Si estudiamos la evolución de ambas garantías, constataremos que aún en la época de la inquisición, o en los Tribunales de Fuero Especial surgidos en Guatemala, hubo un juicio previo a la condena de los procesados; pero no puede asegurarse que haya habido un debido proceso”.³²

El debido proceso consiste en todas las etapas que se mencionan en el artículo 12 de la Constitución, el juicio previo queda limitado a una de esas etapas, mientras que el debido proceso consiste en todas.

El debido proceso contiene los principios de juicio previo, juez natural, de inocencia (como le llama él), de *indubio pro reo*, de *non bis in idem*, y el de duración razonable del proceso (conocido en nuestro medio como: principio de celeridad procesal).

“Existe generalizado reconocimiento que toda persona, antes de ser sancionada penalmente, tiene derecho a un proceso previo en el que se encuentran garantizados los siguientes principios. Juez natural...Juicio previo...principio de inocencia...*indubio pro reo*...*non bis in idem*...duración razonable del proceso”.³³

Otro grupo de autores cuando se refieren al debido proceso lo hacen explicando el principio de juicio previo. Por ejemplo el tratadista Julio Maier que no contiene en su Obra de Derecho Procesal Penal Tomo I, el tema de debido proceso (así como lo hacen

³² Rosales Barrientos, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate**, pág. 104.

³³ Cafferata Nores, José I., **Introducción al derecho procesal**, págs. 79-86.

también otros autores como Alfredo Velez Mariconde), explica únicamente lo que debe entenderse por juicio previo. Señala el mencionado autor: “Juicio y sentencia son aquí sinónimos, en tanto la sentencia de condena es el juicio del tribunal que, al declarar la culpabilidad del imputado, determina la aplicación de la pena...”.³⁴

Lo correcto es la explicación del primero de los grupos mencionados, toda vez que el debido proceso si incluye una sentencia, un juez natural (y con él, a la independencia judicial), el respeto a la inocencia, a una debida defensa, a que la duda beneficie al imputado, a que no se le persiga dos veces por el mismo hecho, y a que el proceso se sustancie en el tiempo más corto posible en beneficio no sólo del reo sino también de toda la sociedad en su conjunto. Mientras que el juicio previo es tan sólo la etapa que debe anteponerse a toda sentencia para que ésta última sea proferida conforme a derecho.

De acuerdo con la cita, el contexto en el que aparecen los principios *Nullum poena sine lege* y *nullum proceso sine lege*, es ahora distinto porque permite el real ejercicio de los derechos del imputado y el control social sobre esos principios, porque el Derecho Penal material debe realizarse a través de un juicio limpio, juzgar y penar sólo son posibles si se observan las condiciones y las garantías, de que el hecho motivo del proceso esté tipificado en ley anterior como delito o falta y, que el proceso se instruya con las formas previas y propias fijadas con observancia de las garantías de defensa, que el juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales; que el

³⁴ Maier, Julio, **Derecho procesal penal**, págs. 478 y 479.

procesado sea tratado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario y, en el que el juez elija una pena justa, asimismo de que éste tome en cuenta el principio de *Non bis in idem* y el principio *Favor rei*. El proceso penal es también, un instrumento al servicio de los derechos de las personas, por lo cual era urgente y necesario en este país adecuarlo a los postulados y propósitos de un movimiento democratizador. “El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en la ley”³⁵

Según la cita, los operadores de justicia deben respetar los principios constitucionales y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. Este principio se sustenta sobre la idea de que ninguna persona puede ser limitada en sus derechos, o condenada sin haber sido citada, oída o vencida en juicio. Conviene preguntarnos anticipadamente al capítulo tercero, en qué momento ha sido “oído” el sujeto al cual se beneficia con la aplicación del criterio de oportunidad señalado en el numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal Penal.

“Afortunadamente, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo hace referencia clara a la garantía del debido proceso y no sólo para condenar al imponer una pena, sino también para privar a una persona de cualquiera de sus derechos. En virtud de lo cual, todo imputado, antes de ser condenado o privado de cualquiera de sus derechos, debe ser oído por un tribunal independiente e imparcial, de manera equitativa, en una audiencia donde se le conceda la oportunidad de explicar su

³⁵ Florián, Eugenio, **Elementos del derecho procesal penal**. pág. 17.



tesis, presentar prueba o objetar las del acusador. Este derecho a ser oído también conoce como *audi alteram partem* “.³⁶

Al vulnerar el debido proceso, también se violenta el de defensa. Así se entiende al leer el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Nadie podrá ser condenado, privado de sus derechos o sometido a medidas de seguridad o corrección, sin antes haber sido citado, oído y vencido... En juicio legal, con un procedimiento en el cual se hayan observado estrictamente las garantías previstas en la Constitución y la ley... ante un tribunal competente y preestablecido, independiente e imparcial”.

El debido proceso... consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que conlleva el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Así mismo, el debido proceso es elemento esencial del derecho de defensa e involucra el conjunto de garantías que deben revestir los actos y procedimientos que conducen a las decisiones judiciales.

³⁶ Rosales Barrientos, **Op. Cit.**, pág. 104

3.8.2. Principio de inocencia

“Es un principio universal reconocido que se remonta al siglo IV de nuestra era. Posteriormente en 1215, fue consagrado en la carta magna de Inglaterra y luego reconocido por la revolución francesa. Aunque, hubo que esperar mucho tiempo para que esta garantía alcanzara su característica actual”.³⁷

En Guatemala, el antiguo Código Procesal Penal, lo reconoció como una garantía pero en una forma más restringida. Actualmente se ha consagrado como un principio constitucional al estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo catorce “Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”. Garantía que se complementa con el principio procesal de que la duda favorece al imputado, conocido como *in dubio pro reo*.

Este principio no se debe confundir con la garantía constitucional de presunción de inocencia. El ser tratado como inocente no solo está incluido en la garantía de presunción de inocencia sino que sus alcances son más limitados que ésta. Es alrededor de esa presunción que gira todo el proceso penal moderno y las demás garantías judiciales. El grado de prueba más allá de la duda razonable es un corolario de este principio.

La presunción de inocencia, además de ser una garantía enunciada en la Constitución

³⁷ *Ibíd.*



Política de la República de Guatemala, se desprende y hace parte de la garantía del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y dignidad de la persona.

De acuerdo con la cita, el derecho de ser considerado inocente mientras el procesado no haya sido declarado culpable, exige en consecuencia, como mínimo que la culpabilidad sea establecido más allá de la duda razonable; La carga de la prueba recaiga sobre el Estado; y que la persecución penal se desarrolle de conformidad con los procedimientos legales y la equidad.

Este principio figura en el Estado garantista de los derechos elementales de la persona humana a la que se ha hecho alusión frecuentemente.

Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declara la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia. Este principio además de estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, también esta regulado en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo catorce, inciso dos, y el Pacto de San José en su artículo ocho, inciso dos.

3.8.3. Principio de juicio previo.

Este principio, la ley lo nombra en el artículo segundo del Código Procesal Penal como: “No hay proceso sin ley”, es decir *Nullum proceso sin lege*: no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una



ley anterior. Adicional a lo mismo, los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

Además nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado acusado. Se encuentra regulado en los Artículos 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 54-92 del Congreso de la República Guatemala de donde lo que significa que para que pueda juzgarse a cualquier persona debe existir un procedimiento establecido con anterioridad, además de garantizar que las etapas del proceso no puedan variar.

3.8.4. Principio de *Non bis in ídem* o de única persecución

Establece la prohibición de juzgar dos veces por el mismo hecho. Las palabras del Licenciado César Barrientos Pellecer, con este principio se aclara que: "Es inadmisibles la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho. El principio a que se refiere el artículo 17, comprende: la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme, y de la que nadie pueda ser penado dos veces por el mismo hecho. En tal virtud, salvo que favorezca al condenado no puede admitirse la revisión de una



sentencia firme ni una nueva acción penal”³⁸

En un estado de derecho, sobre la base de los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos.

De acuerdo con la cita, este principio no está explícitamente desarrollado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 211 del mismo cuerpo legal, párrafo segundo, establece la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer procesos fenecidos.

El Código Procesal Penal, en su artículo 17, señala que habrá una nueva persecución penal cuando se dé uno de los tres requisitos, allí enumerados, sobre la persecución a la misma persona por los mismos hechos. Frente a la segunda persecución se pueden plantear excepciones por litispendencia o por cosa juzgada.

Sin embargo, el artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando:

La primera fue intentada ante tribunal incompetente.

Cuando la no-prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.

³⁸ Barrientos Ramírez, **Op. Cit.**, pág. 89



Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

Este principio no impide sin embargo que el proceso se pueda reabrir en aquellos casos en los que procede la revisión. Al efecto, recordar que la revisión sólo opera a favor del reo (Artículos 453 al 263 del Código Procesal Penal).

3.8.5. Principio *In dubio Pro reo* (favorabilidad)

De acuerdo con la cita, como uno de los conceptos que conllevan el principio de inocencia, el cual consiste en que el juez al aplicar el principio de la duda éste repercute en beneficio del reo o sindicado con el objeto de que pueda aplicar objetivamente criterios judiciales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este principio se caracteriza por la obligación que tienen los jueces en la aplicación del principio de favorabilidad en caso de duda en beneficio del reo. Ejemplo, que al momento de deliberar el fallo si los jueces no tienen certeza absoluta de la culpabilidad y responsabilidad del imputado, deben inclinarse por dictar una sentencia absolutoria, aplicando en todo momento el principio de la duda.

En caso de cualquier duda en el órgano jurisdiccional, ésta, la duda favorece al reo. Maier establece que: “La falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia que ampara al imputado”.³⁹

³⁹ Maier, Julio, **Op. Cit.**, pág. 44.



Podemos concluir, que este principio se encuentra implícitamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 15 “La ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

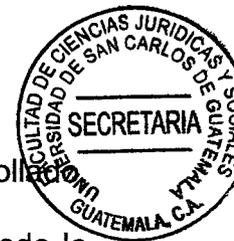
El *in dubio pro reo*; la declaración de culpabilidad en una sentencia, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado. Si existiere duda razonable, no se podrá condenar, pues esta favorece al imputado. Artículo 14 del Código Procesal Penal.

3.8.6. Principio de ejecución

Es la aplicación efectiva de la pena o castigo impuesto por autoridad legítima, a quien a cometido un delito o una falta, siendo dictada la misma por el juez o tribunal en la sentencia, encargándose el cumplimiento de ella a un miembro integrante del poder judicial denominado juez de ejecución penal, quien debe indicar el centro en donde deberá cumplirla el sentenciado.

De acuerdo con la cita, consiste según Bustos Ramírez en la: “sujeción a la ley y a los reglamentos, de la ejecución penal. En otras palabras, la autoridad administrativa no puede convertirse ni en legislador, ni en juez, al mismo tiempo reconoce al principio de división de poderes, impidiendo que el poder ejecutivo-administrativo invadan ámbitos de competencia de otros poderes y se produzcan con ello la arbitrariedad”.⁴⁰

⁴⁰ *Ibíd*



Este principio dentro de nuestra legislación no se encuentra taxativamente desarrollado pero en el Código Procesal Penal en su libro quinto, encontramos desarrollado todo lo relativo a la ejecución penal.

Con la sentencia firme se inicia el procedimiento de ejecución, el cual esta a cargo de un juez especializado denominado juez de ejecución. Su función es controlar el cumplimiento de la pena de prisión en todo lo relativo a los diferentes incidentes que puedan suscitarse durante el cumplimiento de la pena. Con la creación de los juzgados de ejecución se cumple con una actividad constitucional, pues compete al poder judicial juzgar y ejecutar lo juzgado.

Según la cita, estos jueces revisaran el cómputo definitivo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención; resolver los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, a la libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, se estime necesaria su participación. Los que serán resueltos en audiencia oral y pública, citando al condenado y a las víctimas. Se excluyó el concepto partes, para permitir a los agraviados participar en dichos incidentes. También les compete a estos jueces efectuar un control general sobre la ejecución penal y de la vida en prisión.

3.8.7. Principio de derecho de defensa

El principio de defensa es un derecho Subjetivo Público Constitucional y, que pertenece a toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho calificado como delito.



Se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido, además la convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece qué, que el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, además que, tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no.

De acuerdo con la cita, las garantías constitucionales y los tratados internacionales de carácter procesal deben observarse rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción, y para ello la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de derechos fundamentales, como se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 20 del Código Procesal Penal. “El derecho a la defensa en juicio es otro de aquellos, cuyo reconocimiento es unánime, e importa la posibilidad de los sujetos privados del proceso de demostrar el fundamento de la pretensión que se ejercita o la falta de fundamento de la ejecutada en su contra”.⁴¹

“...El derecho de defensa del imputado comprende la facultad de intervenir en el proceso penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar acabo en él, todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe”.⁴²

⁴¹ Cafferata Nores, José I., **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 90.

⁴² Maier, **Op. Cit.**, pág.



El debido proceso, juicio previo, independencia e imparcialidad de los jueces natural, defensa, inocencia, obligatoriedad, gratuidad y publicidad de la función jurisdiccional, declaración libre del imputado, prohibición de ambiente de intimidación, cosa juzgada, retroactividad de la ley, igualdad en el proceso, libertad, acceso a la justicia, etc., de acuerdo a los cuales los jueces deban vigilar que en un proceso penal estos derechos no sean afectados por el propio Estado.

Queda establecido que según todos los principios enunciados y que informan al derecho penal y procesal penal en general, sustentan la postura del Estado guatemalteco como actualmente suele concebir a un Estado democrático, es decir; como se mencionó, cuando menos en el plano teórico en un Estado garantista y protector de los derechos ciudadanos y aún de los acusados y condenados, puesto que protegen a la persona humana, ya que en el plano legislativo todos estos principios se encuentran regulados, pero los operadores de justicia le dan una interpretación y aplicación de acuerdo a su criterio y experiencia.

3.8.8. El principio constitucional del derecho de igualdad

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano estableció: la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal).

De acuerdo con la cita, la igualdad de oportunidades es un concepto según el cual todas las personas deben tener, las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo, y no puede existir discriminación por razón de sexo, raza, edad o creencia religiosa.



Muchos países incluyen en sus ordenamientos, leyes que castigan a aquel que sigue un puesto de trabajo a una persona por alguno de los motivos anteriores. Algunas organizaciones van todavía más lejos y abogan por una política de discriminación positiva, como, por ejemplo, la que se deduciría de fomentar el empleo de una mujer o de miembros de una minoría étnica cuando compitan con otros individuos de la misma cualificación profesional. Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer.

Otra variante de este concepto, más antigua (data de Platón), es la que postula que los niños y personas con igual virtud tengan las mismas oportunidades de alcanzar diferentes posiciones sociales. En una acepción más moderna, se trataría de compensar durante el periodo educativo las diferencias socioeconómicas de cuna, para posibilitar la mayor igualdad posible en el acceso al trabajo y a los diferentes bienes que ofrece una sociedad. Según la cita, en 1910, la escritora Clara Zetkin, compañera y amiga de Rosa Luxemburg, organizo la primera conferencia internacional de mujeres socialistas, donde se aprobó una resolución que establecía el día 8 de marzo, como día internacional de la mujer; esta fecha se conmemora hoy en múltiples países del mundo. En Latinoamérica son muy desiguales, según los países, las leyes que protegen la igualdad de oportunidades.

Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación laboral por causa de la edad, determinadas incapacidades físicas o la propia orientación sexual.



Por ejemplo el Congreso para la Igualdad Racial (Congress Of Racial Equality, CORE), es una organización estadounidense de derechos civiles fundada en 1942 por James Leonard Farmer. El objetivo declarado de la organización, es crear una sociedad en la que “la raza o el credo no sean ni una ventaja ni un obstáculo”. CORE protege los derechos de los norteamericanos de raza negra, y aspira para ellos a la igualdad de oportunidades laborales, de educación y de vivienda. Para acabar con la segregación, CORE organizo “sentadas” en restaurantes y en medios de transporte público, promovió la inscripción en el censo electoral y campaña de educación electoral, y ejerció presión política sobre los legisladores por medio de grandes manifestaciones públicas. Farmer, su director nacional hasta 1966, abogaba por una política de cambio a través de acciones directas no violentas, como la marcha sobre Washington de 1963 por el trabajo y la libertad, de la que CORE fue promotora.

3.9. El derecho a la igualdad en Guatemala

Como lo indica la cit, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

Señala el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales

oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a ser ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí.



3.10. La caución económica

“La caución económica de orden penal, es el compromiso solemne que contrae el imputado ante el órgano jurisdiccional de no procurar su fuga o no entorpecer las investigaciones dentro del proceso en su contra y de apersonarse ante el tribunal o la autoridad que se designe, cuantas veces sea necesario”⁴³; asimismo, debe observar buena conducta y no delinquir en el futuro a cambio de su libertad durante el tiempo que dure el proceso o la sentencia dictada en su contra, garantizando el cumplimiento de su obligación con una medida cautelar real o con el solemne juramento de hacerlo; además del apercibimiento de revocarle los beneficios otorgados en caso de incumplimiento.

3.11. Caución juratoria

“La caución juratoria es una especie dentro del género de las medidas coercitivas legalmente establecidas como sustitutivas de la prisión preventiva (Artículo 264, tercer

⁴³ López Ramírez, Edil Leonel. **Aplicación racional de la caución económica como sustituto de la prisión preventiva.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.



párrafo, del Código Procesal Penal)⁴⁴; procesalmente, la caución juratoria, es la promesa solemne hecha por el sindicado, de que cumplirá con las obligaciones que le son impuestas por el tribunal que lo procesa.

De acuerdo con la cita actual, la caución juratoria es el acto por el cual, el sindicado promete ante el tribunal de la causa, en forma de juramento legal, de que cumplirá con las sujeciones procesales que le impone la ley con motivo de la obtención de su libertad condicional. En este sentido, se sostiene que la caución juratoria, por la forma de otorgarse, no es realmente una garantía, sino una simple promesa, ya que la libertad que se acuerda mediante ese acto, se otorga sin ninguna seguridad real.

⁴⁴ *Ibíd.*



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La fianza penal como garantía de libertad. Dentro de las medidas cautelares de naturaleza personal, con la finalidad de asegurar la presencia del sindicado. La fianza no es una multa o un castigo. Les permite ser liberados de la custodia y esperar sus comparecencias ante el tribunal fuera de la cárcel hasta las fechas requeridas por el tribunal. Mientras que, la multa es la traducción pecuniaria de días de prisión, y se diferencia de la fianza en que, contrario a la fianza no es reembolsable.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

Cuando se suscita un accidente de tránsito; si únicamente se registran daños materiales, se procederá a que se pongan de acuerdo las partes involucradas, ya sea con la mediación de agente de policía o entre ellos, requiriendo un finiquito elaborado por un notario; por el contrario si se causan lesiones, se tipificará el delito de lesiones culposas, sin embargo se le puede dar seguimiento y si la persona fallece la tipificación será la de homicidio culposo. La fianza variada entre juzgados, vulnera principios de igualdad y libertad por pago; en casos fortuitos de hechos de tránsito; en virtud de lo anterior, es necesario que el Organismo Judicial supervise que las fianzas y multas que se impongan sean las mismas en todos los juzgados.





BIBLIOGRAFÍA

- ARGUETA MEJÍA DE ROMERO, María Clemencia. **La pena de multa conforme el Código Penal y la necesidad de que el juez, previo a decretarla se auxilie de un informe socioeconómico y psicológico en los delitos cuya sanción sea la multa.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005. (Consultado el 22 de febrero de 2022).
- BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal.** México, 3ra. Ed. Puebla, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Mundo Atlántico, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho universal.** 14ª Edición; Buenos Aires, Argentina: Editorial Atalaya, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental,** Ed. Heliasta SRL, Argentina, 1993.
- CAFFERATAS NORES José Ignacio. **Medidas de coerción en el proceso penal.** Perú, Editorial Torayca, 1993.
- CAFFERATA NORES, José. **Medida de coerción en el proceso penal.** Córdoba, Argentina: Ed. Lerner, 1983.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Tomo II Parte especial.** . (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), S.f.).
- DARDÓN CASTAÑEDA, Alfredo Gustavo **El delito de daño culposo por hecho de tránsito.** Tesis de graduación profesional. Imprenta Gora. 2007. Pág. 47
- DIEZ RIPOLLÉZ, José Luis; Esther, Giménez Salinas i Colomer, **Manual de derecho penal guatemalteco.** Parte general. Editorial Artemis Edinter, S.A. Guatemala, 2001. Pág 227.
- FERNÁNDEZ, VINDAS Maria Del Rosario. **Derecho procesal penal.** Colombia, Editorial colombiana, 2000.



- FIX – ZAMUDIO, Héctor y Ovalle Favela, José. **Derecho procesal penal**. Instituto de investigaciones jurídicas, México, Editorial Talleres Chavez, 1991.
- FLORIAN, Eugenio. **Elementos del proceso penal**. Barcelona España, 2da. Edición, Editorial Bosh. (s.f.).
- GUZMÁN LAYNES DE LEÓN, Rosa María. **Penas pecuniarias y la medida sustitutiva de caución económica, en el derecho penal guatemalteco**. Guatemala, (s.e.) 2003.
- GRIJALVA RAMÍREZ, Elmer. **Las resoluciones judiciales y la injusticia notoria en materia, procesal penal**. Guatemala, (s.e.) 2003.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Judicial_de_Guatemala. **Organismo Judicial de Guatemala**. (Consultado el 12 de enero de 2022).
- <https://consortiumlegal.com/los-accidentes-de-transito-y-la-responsabilidad-civil-solidaria/>. **Accidentes de tránsito y la responsabilidad civil solidaria**. (Consultado el 12 de enero de 2022).
- <https://conexionlegal.com/blog/como-se-determina-la-responsabilidad-en-accidentes-de-transito/>. **¿Cómo se determina la responsabilidad en accidentes de tránsito**. (Consultado el 15 de enero de 2022).
- <https://marialuisabautistaabogados.com/como-funciona-la-fianza-penal/>. **¿Cómo funciona la fianza penal**. (Consultado el 18 de enero de 2022).
- <https://www.asecam.com.mx/index.php/productos/fianzas-judiciales>. **Fianzas judiciales**. (Consultado el 19 de enero de 2022).
- LÓPEZ RAMÍREZ, Edil Leonel. **Aplicación racional de la caución económica como sustituto de la prisión preventiva**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.
- MAIER, Julio, **Derecho procesal penal**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), S.f.).



MIR PUIG, Santiago, **Derecho penal**, (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), S.f.).

MONTERO, Jorge Raúl. **Derecho procesal penal**. Santa Fe, Colombia, Editorial Rubinzal- Colzoni, 2001.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco, Parte especial**. . (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), S.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., (s.e.), 2008.

OTZOY GARCÍA, Julio Valeriano. **Situación jurídica del sindicato cuando no hace efectiva la caución económica**. Guatemala, (s.e.) 2003.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate**, (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), S.f.).

SENDRA, Vicente Gimeno. **Derecho procesal penal**. 3a. ed. Madrid, España: Ed. Colex, 1999.

VALENZUELA, Wilfredo. **Derecho procesal penal**. 2da. Ed.: Guatemala, Edición, MDU 1993.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin. **Garantías y Principios del derecho Procesal Penal**. Guatemala, Editorial talleres NG, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89,

Convención Americana sobre Derechos Humanos Organización de las Naciones Unidas, (Pacto de San José). San José, Costa Rica; (s.e). 1947.

Administración, Devolución y Prescripción de Caucciones, Fianzas y Consignaciones del Organismo Judicial. Decreto número 28-71, Guatemala: (s.e). Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Ley de Tránsito. Decreto 132-96, del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo número 499-97. Palacio Nacional: Guatemala, 2 de julio de 1997.